



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



HC2897



09/2022

**NOTARIA DE JAVIER GARCIA RUIZ
LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES:**

NUMERO:	097
AÑO:	2023
SECCIÓN:	A
FOLIOS TOTALES:	47
FECHA	7 de junio de 2023
CONCEPTO	CESION DE DERECHOS DE CREDITO
DEUDOR	LEVANTE UNION DEPORTIVA, S.A.D.
CUANTIA	17.376.411,57 EUROS
VENCIMIENTO	30 DE JUNIO DE 2024

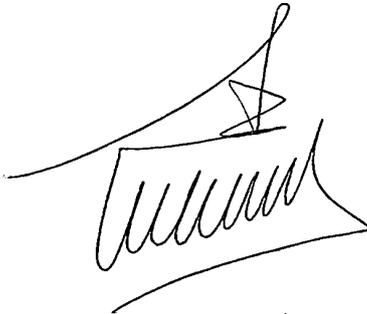
DILIGENCIA DE INCORPORACION Y DE INTERVENCION:

En Barcelona, a siete de junio de dos mil veintitrés. Yo, JAVIER GARCIA RUIZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña con residencia en Barcelona, DOY FE: Que en el dia de hoy incorporo a mi Libro Registro de Operaciones (Sección A) con el numero arriba indicado la **PÓLIZA** que me ha sido entregada por las partes, que adjunto a continuación de esta diligencia, **redactada en idioma ingles, que declaro conocer**, y que ha sido otorgada **CON MI INTERVENCION respecto de OLDENBURGISCHE LANDESBANK AKTIENGESELLSCHAFT.**

Como CESIONARIO: DOÑA MARIA-GORETTI MARQUIER FERRE, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Iradier 21, 08017, Barcelona, con D.N.I. N.I.F. número 41.595.475-K en nombre y representación de la compañía mercantil, de nacionalidad alemana, denominada **OLDENBURGISCHE LANDESBANK AKTIENGESELLSCHAFT**, domiciliada en Stau 15/17, 26122 Oldenburg, Alemania, con número de registro HRB 3003 en el Registro de Oldenburg, con número de IVA DE117471233, y provista de Número de Identificación Fiscal español (N.I.F.) N2766258D. A los efectos previstos en el artículo 2.4, 4 y 9.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, hace constar el otorgante que la entidad representada tiene la condicion de entidad financiera por tratarse de una entidad de crédito. Ejerce las facultades que le fueron conferidas en virtud de escritura de poder otorgada por la sociedad poderdante autorizada por el **Notario de Oldenburg Mr, Dirk**

Theermann el día 11 DE mayo de 2023. Me exhibe el compareciente el mencionado documento, debidamente apostillado y redactado al menos en idioma castellano. Manifiesta el compareciente que sus facultades se encuentran vigentes, y que no ha variado la capacidad jurídica ni de obrar de la sociedad que representa. En el mencionado documento, el Notario autorizante declara verificada la legal constitución, existencia y vigencia de la sociedad poderdante, la capacidad de los otorgantes y que el documento en cuestión ha sido en cada caso otorgado con sujeción a las formalidades exigidas por la Ley del lugar del otorgamiento. Yo el Notario juzgo que de dicha escritura resultan conferidas al compareciente suficientes facultades representativas para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda otorgar esta póliza.

Que, con la firma estampada al final de la póliza por el compareciente, **CON MI INTERVENCION respecto de OLDENBURGISCHE LANDESBANK AKTIENGESELLSCHAFT** ha prestado su conformidad a la totalidad de su contenido, que ha aprobado, tal y como aparece redactada, y por todos los conceptos por los que interviene en la misma; debe entenderse por no puesto cualquier contenido de la póliza intervenida que se oponga al contenido de esta diligencia; me he asegurado de la identidad y capacidad del otorgante; la otorgante ha leído por sí la póliza una vez advertidos de su derecho a hacerlo por sí, del que les informe; he hecho las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales; el consentimiento de las partes ha sido libremente prestado; el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la sociedad otorgante. Del contenido de esta póliza que, en unión de sus anexos, en su caso, queda extendida en el total de folios indicados en el encabezamiento, que numero, rubrico y sello, yo el Notario, **DOY FE.**





**Purchase and Assignment Contract of Claims
arising under a Financing Agreement**

between

Levante Unión Deportiva, S.A.D., with registered offices at Calle Sant Vicente de Paul, 44 - BJ, Valencia, 46019, Spain, with national tax number A-46064242, represented by its President Mr. Francisco Javier Catalan Vena

– hereinafter: “**Seller**” –

and

Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft, with enterprise number HRB 3003 and VAT number DE 117471233, having its registered office at Stau 15/17, 26122 Oldenburg, Germany, duly represented by its authorized representatives

– hereinafter: “**Purchaser**” –

– Seller and Purchaser hereinafter together: “**Parties**” –

Whereas:

Seller participates in the **Second Football Division in Spain**, the so-called “**LaLiga SmartBank**” (Segunda División).

On **November 24, 2021**, Spanish sports corporations, Spanish clubs (including the **Seller**) and **La Liga Nacional de Fútbol Profesional** (hereinafter: “**La Liga**”) entered into an **Equity Financing Agreement** with the objective of enhancing and consolidating strategic aspects for the development of the clubs and sports corporations through, among others, investment in infrastructure and technological innovation (hereinafter: “**Financing Agreement**”). The Financing Agreement is attached to the Purchase and Assignment of Rights Contract of Claims (hereinafter: “**Contract**”) as **Attachment A**.

Specifically, on **November 29, 2021**, by means of a **Document of Adherence** (attached to the Contract as **Attachment B**), the **Seller** agreed to **enter** into the **Financing Agreement** in order to receive, by way of **participating loans**, the provisions agreed between La Liga and the Seller and to allocate them to the fulfilment of the **Definitive Development Plan** within the framework of the implementation of the **La Liga Impulse Plan** (hereinafter: “**The Plan**”). The Plan is attached to the Contract as **Attachment C**.

According with **Clause 13 A)** of the Financing Agreement, the **Seller** is **entitled** to disclose the Financing Agreement to the Purchaser as well as to transfer and assign the payment claims arising from the Financing Agreement and Document of Adherence to the Purchaser **subject to prior notification** to La Liga of the transfer and assignment of the receivables and, in any event, La Liga's written consent to the transaction (see also **Clause 13 A)** of the Financing Agreement).

For the conclusion of this Contract, text form pursuant to section 126 b German Civil Code (pdf scan) is sufficient. **Attachment 14.2** contains an English translation of section 126 b of the German Civil Code. Nevertheless, the Parties will sign and exchange the Contract in original without any delay.

The above recitals constitute an integral part of this Contract. This being said, the Parties agree as follows:

1. Object of the purchase

1.1 Pursuant to **Clauses 3.1 and 3.2** in connection with **Clause 5.1.1.** of the **Financing Agreement** and **Clause 3.1** of the **Document of Adherence**, La Liga shall pay to the Seller (as participant in LaLiga SmartBank) a Financing Amount of **EUR 69,873,520.82 plus VAT** if applicable (hereinafter: "**Financing Amount**"). Pursuant to **Clause 3.1 and 3.2** of the **Financing Agreement**, the Seller and La Liga agreed that **La Liga** shall be responsible for the payment of the agreed amounts, under the terms and conditions agreed in the Financing Agreement, to all clubs adhered to the contract by means of a participation loan of a commercial nature.

Pursuant to **Clause 5.2 (viii)** of the **Financing Agreement**, La Liga has the right to **modify** the disbursement schedules of the instalments foreseen in clauses 5.1.1 and 5.1.2 and may therefore delay such disbursements depending on the timing of the receipt of the funds received under the **CVC framework operation**.

The **CVC framework operation** is to be understood as the transaction entered into between Loarre Investment S.a.r.l. (hereinafter: "**Loarre**") and LaLiga, being Loarre's aim to lend a sum of money that will ultimately be destined to the clubs associated to LaLiga for their development and investment according to the Financial Contract and the Plan (hereinafter: "**CVC Framework Operation**").

While the instalments initially foreseen and agreed between the Parties are as follows:

- EUR 15.258.067,06 net, due in December 2021 (hereinafter: "**First Instalment Part 1**"),
- EUR 8.525.944,03 net, due in January 2022 (hereinafter: "**First Instalment Part 2**")
- EUR 11.152.749,12 net, due in June 2022 (hereinafter: "**Second Instalment**"),
- EUR 2.260.273,01 net, due in January 2023 (hereinafter: "**Third Instalment Part 1**"),
- EUR 1.039.185,00 net, due in April 2023 (hereinafter: "**Third Instalment Part 2**"),
- EUR 14.260.890,84 net, due in June 2023 (hereinafter: "**Fourth Instalment**"),

OLB AG • PAC:
Levante Unión Deportiva, S.A.D. – LaLiga (CVC),
May 10, 2023, **execution version**



- **EUR 17,376,411.57** net, due on **June 30, 2024** (hereinafter: "**Fifth Instalment**").

All conditions and guarantees of the Financing Agreement, especially the payment conditions pursuant to the Financing Agreement, the fulfilment of the Plan, the maturity conditions for the Payment Claim and the conditions precedent pursuant Clause 5.2 of the Financing Agreement, have been and will continue to be fulfilled by the Seller.

Seller now offers to Purchaser to purchase its claim for payment of the **Fifth Instalment** (hereinafter: "**Payment Claim**").

- 1.2 Seller hereby sells to Purchaser Seller's **Payment Claim** against La Liga pursuant to the regulations of this Contract.
- 1.3 The sale of the Payment Claim shall take immediate effect.

2. Purchase price, payment

The purchase price to be paid by Purchaser for the Payment Claim shall be **EUR 16,076,369.10** (in words: EUROS sixteen million seventy-six thousand three hundred sixty-nine CENTS ten), hereinafter referred to as "**Purchase Price**", subject to Clause 3. below, especially but not only to Clause 3.1.

3. Payment of the Purchase Price, obligations

- 3.1 The Purchase Price shall be transferred at maturity to Seller's account

Beneficiary name: Levante Unión Deportiva, S.A.D.
Bank name: Banco Sabadell
IBAN: ES35 0081 0693 6200 0234 7440
SWIFT Code (BIC): BSABESBBXXX

The Purchase Price shall be due for payment by **May 11, 2023** (hereinafter "**Pay-out date**"), provided that the following **pay-out requirements** have been met before, the terms of Clause 3.2 below remaining unaffected:

- Submission of the signed Contract by Seller (the signing shall take place in front of a notary public), whereas Purchaser may countersign at a later point
- Submission of Notification of Assignment signed by Seller and La Liga according to the template included with this Contract as **Attachment 3.1**,
- Proof of payment of the First - Third Instalment by LaLiga.

- 3.2 To the legally permissible extent, Purchaser shall be entitled to waive any or all of the pay-out requirements according to Clause 3.1 above. The pay-out requirements must be waived in writing to Seller and the waiver shall become effective upon Seller's receipt of the waiver. Purchaser

shall also be entitled to accept an amendment of the wording of the Notification of Assignment according to Clause 3.1 above resp. to the template included with this Contract as Attachment 3.1 by sending the Seller a written notice including the new wording of the Notification of Assignment, also after the Parties have signed this Contract, (i) if La Liga insists on an amendment of the Notification and (ii) if the amendment resp. the new wording of the Notification of Assignment is not a material adjustment that changes the substantive legal situation.

- 3.3 Purchaser will pay the Purchase Price in principle on the pay-out date, but he is entitled to pay it on another date, unless the Parties agree otherwise. In case the Purchase Price according to Clause 2. above is paid after the Pay-out date, the Purchase Price shall increase by **EUR 3,065.01** per day of Purchaser's late payment, unless the Seller is responsible for the late payment. In case of late payment of the Purchase Price, Seller shall not have any claims in addition or going beyond this, unless Purchaser is proofed to have acted intentionally or by gross negligence in this regard or has infringed cardinal obligations under this Agreement or unless life and limb are violated.

In case the Purchase Price according to Clause 2.1 above is paid before the Pay-out date, the Purchase Price shall decrease by **EUR 3,065.01** per day of Purchaser's early payment.

With respect to the point in time of the payment of the Purchase Price, each time the date of Purchaser's payment order shall be relevant.

- 3.4 Each time Purchaser receives payment from La Liga resulting from the purchase and assignment of the Payment Claim after the relevant contractual due date as also stated above, Seller shall have to pay to Purchaser an interest of **3-Month Euribor (floor of 0.00%) + a margin of 3.145%** (hereinafter "**Default Interest**") on the unpaid amount until the date of Purchaser's receipt of payment.

The calculation of the Default Interest amount, or amounts, including proper invoicing by Purchaser, shall be made immediately upon Purchaser's receipt of La Liga's last contractual payment resp. without delay.

- 3.5 The **Seller** is currently building a new training center and renovating its stadium. Construction costs are expected to exceed the amount of the Fifth Instalment between June and December 2024. As of June 2024, LaLiga is thus expected to make only a partial payment of the Fifth Instalment. In Case this appears, the **remaining amount** (nominal amount minus partial payment) will be deferred to **December 31, 2024**. For the new amount and financing period, the Purchaser will issue the Seller an **invoice** for the interest cost, with an interest rate according to clause 3.4 above. The invoiced amount is due upon issuance of the invoice by the Purchaser. The Seller hereby **undertakes** to pay the invoiced amount immediately.



4. Assignments, Transfer of Receivables

The Seller hereby **assigns** to the Purchaser the **Payment Claim** against La Liga, together with all accessory rights. Such assignment, however, is conditional upon the payment of the Purchase Price pursuant to Clause 2. in conjunction with Clause 3. above.

The Purchaser, hereby, precautionary accepts such assignment.

5. Warranties

5.1 The Seller hereby warrants and represents to the Purchaser by way of independent guarantee in the sense of section 311 (1) German Civil Code that the following guarantees apply at the time of signature of this Contract and – to the extent permitted by law – at the time of transfer or after the transfer of the Claims for Payment. Section 442 of the German Civil Code shall not apply:

- a) The Seller has all required permits and licenses that are required for (i) continuation of its previous business operation and (ii) for entering into the legal transactions that are intended in this Contract. Specifically, the Seller acknowledges that it has complied with the provisions of clause 13 A) of the Financing Contract, i.e., prior written authorisation has been obtained from La Liga.
- b) This Contract and the obligations of the Seller provided for in it are effective, legally valid and enforceable.
- c) The Seller is neither over-indebted nor unable to pay its debts (in particular, with the National Tax Administration and General Treasury of the Social Security) as they fall due, and neither is it threatening to become unable to pay its debts as they fall due, and an application for opening of insolvency proceedings regarding its assets has not been filed.
- d) Any prerequisites for creation of the receivables to be assigned (= all Payment Claims, here and in the following items) are met. The receivables to be assigned are and will not be subject to complaints, objections or other counter-rights that oppose defectiveness enforceability of the receivables. No legal dispute is pending or threatened regarding the assigned receivables.
- e) The Seller, in accordance with the Financing Contract and the Plan, have to invest the funds to the criteria, terms and conditions provided and approved by La Liga, not being authorised the investment of the funds to non-foreseen purposes. The Seller is the sole legal and beneficial owner of the receivables. The receivables shall not be burdened by any third-party rights.
- f) Seller guarantees that the Payment Claim against La Liga exists in the amount stated in this Contract. The Payment Claim shall not be changed in its legal existence subsequently, i.e. after the conclusion of this Contract and also after their assignment to the Purchaser, in particular it shall not be sold or assigned otherwise or to third parties or impaired or expire

due to complaint, objection or retention rights, such as set-off and clearing, challenge, conversion, reduction, rescission, damages, subsequent performance or subsequent improvement.

- g) The Seller is not involved in any legal disputes or other proceedings that may negatively influence performance of its obligations under this Contract. According to the best knowledge of the Seller, such legal disputes or other proceedings are not threatening either. By entering into and executing this Contract, the Seller does not violate any statutory or contractual obligations entered by it.
- h) The Seller is not involved in any monitoring process or investigation proceedings pursuant to article 12 of the Procedural rules governing the UEFA Club Financial Control Body. According to the best knowledge of Seller, such proceedings are not threatening either.
- i) The Seller is not involved in any proceedings of the judicial chamber pursuant to article 19 of the Procedural rules governing the UEFA Club Financial Control Body. According to the best knowledge of the Seller, such proceedings are not threatening either.
- j) No sanctions or disciplinary measures pursuant to article 29 of the Procedural rules governing the UEFA Club Financial Control Body or pursuant to article 6 of the UEFA Disciplinary Regulations have been imposed or initiated against the Seller within the last three years before entering into this contract. According to the best knowledge of the Seller, such proceedings are not threatening either.
- k) No decisions pursuant to article 31 of the Procedural rules governing the UEFA Club Financial Control Body have been imposed against Seller and no decisions pursuant to article 33 of the Procedural rules governing the UEFA Club Financial Control Body were communicated to the Seller within the last three years before entering into this contract. According to the best knowledge of the Seller, such proceedings are not threatening either.
- l) The Seller will inform the Purchaser immediately in case of being involved in any proceedings of the UEFA Club Financial Control Body after entering into this contract.
- m) The Seller meets all conditions and requirements under the UEFA Club Licensing and Financial Fair Play Regulations.
- n) The UEFA Club Financial Control Body has not taken any adjudicatory chamber decision or settlement agreement against Seller in the last three years before entering into this contract.
- o) Seller has no overdue payables (as defined in Annex H of the UEFA Club Licensing and Financial Sustainability Regulations) that refer to transfer activities and all conditions and requirements pursuant Article 70 and 80 of the UEFA Club Licensing and Financial Sustainability Regulations are met by the Seller.



- p) Seller fulfils the conditions and requirements of Article 74 of the UEFA Club Licensing and Financial Sustainability Regulations.
- q) Regarding the receivables to be assigned, no tax will arise.
- r) All amounts named and regulated in the Financing Agreement are net amounts and are shown exclusive of VAT if applicable.
- s) All the conditions and guarantees of the Clause 5.2 of the Financing Agreement have been recognized by the Seller and part of them have been fulfilled. Specifically, in accordance with section VIII of the same Clause, the Seller, by means of the Document of Adherence, has acknowledged and, consequently, assumes all the obligations and liabilities resulting from the Financing Agreement in its capacity as original member Club, i.e., La Liga's power not to distribute funds and to modify the disbursement schedules in relation to the CVC framework operation.
- t) The Seller undertakes to invoice the Payment Claim in due time.

Attachment 5.1 contains an english translation of section 311 (1) of the German Civil Code, section 377 of the German Commercial Code and section 442 of the German Civil Code.

- 5.2 In the event of a breach of a warranty or representation, the Purchaser may (if the breach is capable of remedy) demand removal of the defect under setting of a period by the Purchaser in which the breach is to be remedied (subsequent performance). Upon expiry of the period without success in removing the identified breach or if the breach is not capable of remedy defect, the Purchaser may reduce the price, claim rescission of the purchase of receivables and assert additional damages.
- 5.3 If La Liga wants to postpone the due dates of the Payment Claim after conclusion of this Contract, the Seller will cooperate in taking any necessary and appropriate measures, in particular to ensure that Clause 10 of this Contract can be implemented in such a case.

6. Obligations of information of Seller

- 6.1 The Seller will inform the Purchaser immediately if (i) any monitoring process or investigation proceedings pursuant to article 12 of the Procedural rules governing the UEFA Club Financial Control Body or (ii) any actual or threatening over-indebtedness or any application for the arrangement with its creditors pursuant to clause 6.1 c) of this Contract.
- 6.2 The Seller will inform of any event within the CVC framework operation and that causes the modification or alteration in relation to the Financing Contract and the terms and conditions agreed between La Liga and, in this case, the Seller.
- 6.3 On Purchaser's request the Seller shall provide
 - copies of the identity cards of the persons signing for the Seller,

- statutes of the Seller.

7. Delcredere risk

The Purchaser shall assume the risk regarding La Liga's ability to pay.

8. Collection of Receivables / direct debit authorisation

8.1 Seller shall instruct La Liga to make payments regarding the Payment Claim only to account

Account Holder: Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft
IBAN: DE51 2802 0050 4612 8344 15
BIC: OLBODEH2XXX
Bank: Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft
Reference: Levante UD, CVC Financing

8.2 Payments by La Liga in cash, check, transfer to an account of Seller other than the account cited in Clause 8.1 or bill of exchange shall be accepted by Seller acting as Purchasers trustee. Both Purchaser and Seller agree that title to such payment instruments and Purchasers claims on banks or post offices as a result of such payments shall, on receipt by Seller, pass directly to Purchaser. Seller shall transfer all such amounts received to account

Account Holder: Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft
IBAN: DE51 2802 0050 4612 8344 15
BIC: OLBODEH2XXX
Bank: Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft
Reference: Levante UD, CVC Financing

at latest within 3 working days of the receiving of such amount. That term shall also apply if the Seller receives any security instrument as Purchaser's trustee.

Seller shall assure the safekeeping of all cash received in settlement of the receivables sold until such amounts are paid in accordance with Purchasers instructions in discharge of Sellers obligations under the sale.

9. Enforcement

9.1 Seller shall, in the event the Payment Claims are not regularly settled, pursue the Payment Claims, particularly through the courts and/or through the competent chambers pursuant to the relevant FIFA rules resp. the relevant rules of the respective National Professional Football League, on behalf of Purchaser (whether in the name of Seller or of Purchaser or jointly in the name of Seller and Purchaser) and in accordance with the provisions of Clause 9. and Clause 10. of this Contract. In this context Purchaser shall be entitled and will have the power to name



and hire the lawyer who will advise and file the claim in front of the courts and/or the competent chambers. Seller will support Purchaser to the extent required.

- 9.2 The Seller shall, at the Purchaser's request, cooperate in all measures necessary to enable the Purchaser to assert the Payment Claims in its own name (unless the Purchaser decides in favor of assertion of the claim by the Seller within the framework of (voluntary) litigation (Prozessstandschaft) or on the basis of a trust agreement to be concluded between the Seller and the Purchaser, in which the Seller shall also cooperate to the extent necessary).
- 9.3 All such enforcement shall be subject to Purchaser's consent. Purchaser shall also be provided with all current information with respect to such enforcement. In the event of a dispute with respect to measures to be taken or to refrain from, Purchaser's decision shall be final.
- 9.4 Purchaser shall have no claim against Seller with respect to wrongful rulings by the court/competent chambers in connection with any proceedings with La Liga or any shortcomings of Seller in connection with its conduct of any such proceedings as far as Seller had requested Purchaser's participation in such proceedings in writing.
- 9.5 Seller's obligation to collect the Payment Claims shall lapse in the event that La Liga's inability of payment is proven or essential payments out of La Liga's assets can no longer be anticipated. This may be the case if enforcement against La Liga's assets has been attempted without success or La Liga has been placed into liquidation without satisfaction of the claim for the Second Instalment.
- 9.6 In the event that Seller has no continuing obligation to pursue claims under the receivables sold, it shall provide Purchaser with all powers and documents as may be required for any subsequent enforcement.

10. Legal Costs

Purchaser shall bear all of Seller's legal costs that may arise in connection with disputes between Seller and La Liga provided that La Liga is ordered by the court/competent chamber to pay Purchaser's legal costs.

If there is no success in a dispute due to Purchaser's fault or negligence, Purchaser shall bear all of Seller's legal costs that may arise in connection with disputes between Seller and La Liga.

Seller shall bear all legal costs that may arise in connection with disputes between Seller and La Liga if Purchaser is not successful in any such court action due to any issues regarding the legal existence of the obligations of La Liga from the Financing Agreement or any breaches of warranties of Clause 6 from Seller's side.

11. Supervisory Requirements

- 11.1 Seller shall, in the event this Contract falls within the scope of section 25a (1) of the German Banking Act (*Kreditwesengesetz* or "KWG"), provide Purchaser with all documents and information as well as search and access rights for Purchaser to regularly comply with supervisory and audit requirements under section 25a (1), KWG.
- 11.2 In the event that a banking supervisory authority requires that this Contract or its performance be amended, the Parties agree that such amendments shall be promptly made by the Parties to the extent that such amendments remain consistent with the object of this Contract.

12. Confidentiality

- 12.1 The Parties mutually undertake the strict confidentiality of all operating and business secrets into which they come into possession in the performance of this Contract or in any other manner. The content of this Contract shall be kept strictly confidential. Nevertheless, the Parties are entitled to disclose the confidential information to affiliated companies, to employees who are required to confidentiality, to their lawyers and tax advisors, to insurance companies and to potential investors, sources of funding or sub-participants or if required by applicable law, regulations or any governmental department. Seller is allowed to disclose the confidential information to the National Football Association, to UEFA and to FIFA or to state organs if it is imperative.
- 12.2 Purchaser is allowed to grant a sub-participation regarding the Purchase and Assignment Contract and to conclude a debt loss insurance. Purchaser shall ensure that the sub-participant and the insurer will be bound by the obligation for non-disclosure pursuant to Clause 12.1.

13. Tax-gross-up Clause

- 13.1 The Seller shall register, declare and pay on time to the competent Tax Authorities all taxes, duties, fees and other impositions of whatsoever nature, including, but not limited to, stamp duty, withholding tax and registration fees, arising out of the execution or implementation of this Contract or any related document and in the creation, perfection, registration or enforcement of any Security to the extent applicable and within corresponding deadlines.
- 13.2 The Seller shall pay all payments due under this Contract gross without any withholding or deduction of any national or local impositions whatsoever required by law or under an agreement with a governmental authority or otherwise. If the Seller is obliged to make any such withholding or deduction, it shall gross up any payment to Purchaser so that after withholding or deduction, the net amount received by the Purchaser is equivalent to the sum due.
- 13.3 The Purchaser and the Seller shall co-operate in completing any procedural formalities necessary for the Seller to obtain authorization to make such payments without a withholding or deduction or with a deduction that does not exceed the maximum tax rate allowed by the applicable double



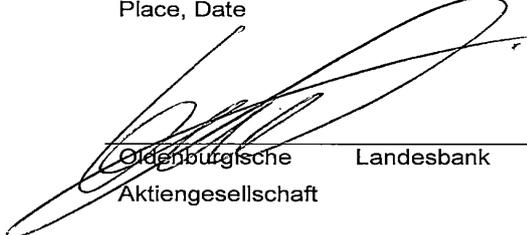
taxation treaty. In particular, the Purchaser should submit, at the Seller's reasonable request, an appropriate application form duly fulfilled and signed along with certification of tax residence issued by the competent authorities of its country of incorporation and valid in the income payment date before the date on which the payment falls due. For these purposes, the Purchaser hereby represents that it qualifies as tax resident in Germany under the Spanish – German Double Tax Treaty and that it does not operate in Spain through any local permanent establishment.

14. Final Provisions

- 14.1 All Attachments are integral parts of this Contract.
- 14.2 Amendments and additions to this Contract, unless so required by the operation of law as may be in force from time to time, shall not be enforceable unless in text form pursuant to section 126 b German Civil Code. This rule shall also be applied to any change in the requirement for all amendments to be in text form. **Attachment 14.2** contains an English translation of section 126 b of the German Civil Code.
- 14.3 In the event that any clause of this Contract is or becomes either fully or partially invalid or unenforceable, the validity and enforceability of all other clauses shall not be affected. Any invalid or unenforceable clause shall be replaced by an appropriate clause which, to the fullest extent permitted by law, comes as close to the Parties' intent or the purposes of this Contract as would have been agreed if considerations of contractual validity and enforceability had been taken into account at the time the Contract was concluded. This rule shall also be applied to any gaps and omissions.
- 14.4 This Contract shall be exclusively governed and construed in accordance with the laws of the Federal Republic of Germany.
- 14.5 Exclusive place of performance and jurisdiction of all obligations arising under this Contract or for all disputes arising under or in connection with this Contract shall be the place of Purchaser's administrative headquarters.

Barcelona, 7 June 2023
Place, Date

Valencia,
Place, Date


Odenburgische Landesbank
Aktiengesellschaft

Levante Unión Deportiva, S.A.D.

Attachments:

- Attachment A:** Equity Financing Agreement
- Attachment B:** Document of Adherence
- Attachment C:** Definitive Development Plan
- Attachment 3.1:** Notification of Assignment
- Attachment 5.1:** English translation of section 311 (1) of the German Civil Code and section 442 of the German Civil Code
- Attachment 14.2:** English translation of section 126 b of the German Civil Code





Página 15 de 95

Attachment A
VERSIÓN DE FIRMA

Contrato de financiación participativa
por importe máximo de EUR 1.899.420.480,16

ENTRE

UN CONJUNTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS Y CLUBES

Y

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Madrid, 24 de noviembre de 2021

ÍNDICE

LAS PARTES	3
EXPONEN	3
CLÁUSULAS.....	4
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	4
2. ADHESIÓN DE CLUBES ADHERIDOS ORIGINALES Y CONDICIONES SUSPENSIVAS.....	4
3. IMPORTE, FINALIDAD, DISTRIBUCIÓN Y NATURALEZA	5
4. ADHESIÓN DE CLUBES ADHERIDOS ADICIONALES	7
5. DISPOSICIÓN DE LA FINANCIACIÓN	7
6. INTERESES.....	11
7. AMORTIZACIÓN	13
8. PAGOS	15
9. INCREMENTO DE COSTES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES.....	18
10. DECLARACIONES.....	19
11. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES ADHERIDOS.....	20
12. VENCIMIENTO ANTICIPADO	21
13. CESIONES	24
14. GASTOS Y TRIBUTOS	24
15. NOTIFICACIONES	24
16. CONTABILIDAD DE LA FINANCIACIÓN	25
17. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN	25
18. GENERAL	26
19. PROTECCIÓN DE DATOS.....	29
20. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	30
ANEXO I CLUBES ADHERIDOS E IMPORTE MÁXIMO INDIVIDUAL.....	32
ANEXO 1.1 DEFINICIONES	36
ANEXO 1.2 INTERPRETACIÓN.....	40
ANEXO 2 MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN.....	41
ANEXO 5.2 MODELO DE PLAN DE INVERSIÓN	46
ANEXO 15 DIRECCIÓN DE LALIGA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	47



En Madrid, a 24 de noviembre de 2021, este contrato de financiación participativa (el "Contrato") se firma por

LAS PARTES

- I. De una parte, LOS CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS que se identifican como Clubes Adheridos originales en la **Parte A del Anexo I** (los "**Clubes Adheridos Originales**"), en la medida en que se hayan adherido de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.1.
- II. De otra parte, la **LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL ("LaLiga")**, asociación debidamente constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Madrid, C/Torrelaguna, 60, inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas, con el número 1, folio 147 del Libro correspondiente, y titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) G78069762.

LaLiga está debidamente representada por Javier Tebas Medrano, mayor de edad y de nacionalidad española, casado, con Documento Nacional de Identidad número 18015510R y domicilio profesional en Calle Torrelaguna 60, Madrid, quien actúa en su condición de Presidente en virtud de su nombramiento el día 23 de diciembre de 2019 por la Comisión Electoral de LaLiga.

EXPONEN

- I. Que los Clubes Adheridos Originales son Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a LaLiga en la temporada 2021/2022 que actualmente están disputando LaLiga Santander (esto es, el Campeonato Nacional de Liga de Primera División) y LaLiga SmartBank (esto es, el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División), según corresponda.
- II. Que en el orden del día de la convocatoria de la **asamblea general de LaLiga** prevista para el **10 de diciembre de 2021** se recoge, entre otros puntos, que se someterá a la aprobación por dicha asamblea general un **plan integral** con el objetivo de potenciar y consolidar aspectos estratégicos para el desarrollo de los Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas mediante, entre otros, la **inversión en infraestructuras e innovación tecnológica** (el "**Plan Impulso LaLiga**").
- III. Que las Partes han negociado de buena fe el presente Contrato, que es necesario para llevar a efecto el Plan Impulso LaLiga, y cuentan con el conocimiento y experiencia necesarios en materia financiera, jurídica y de negocio para evaluar su conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asumen.
- IV. Asimismo, las Partes manifiestan que han suscrito el presente documento libremente y tras haber sido debidamente asesoradas para llevar a cabo la operación y, en consecuencia, siendo conscientes de las obligaciones a largo plazo que asumen al formalizar el presente Contrato, que aceptan plenamente.
- V. Que, tal y como se indica en la documentación puesta a disposición junto con la convocatoria de la asamblea general de LaLiga referida en el Expositivo II, en el marco de la operación con el Fondo CVC Capital Partners que será sometida a aprobación en dicha asamblea (la "**Operación CVC**"), está previsto que LaLiga y Loarre Investments, S.à r.l. (una sociedad controlada por Fondos CVC) otorguen en fechas próximas un acuerdo marco de inversión (el "**Acuerdo Marco de Inversión**"), en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones

suspensivas, y entre otros extremos, LaLiga, como gestor, y Loarre Investments, S.à r.l., como partícipe, se obligan a suscribir un contrato de cuenta en participación a largo plazo con el fin de allegar los fondos necesarios para financiar la ejecución del Plan Impulso LaLiga (la “**Cuenta en Participación**”), así como un contrato para la regulación de las consecuencias de la eventual ineficacia de la Operación CVC (el “**Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC**”). Copias del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC han sido puestas a disposición de los afiliados a LaLiga junto con la citada convocatoria de la asamblea general de LaLiga.

- VI. Que, con el objeto financiar las actuaciones que cada Club Adherido comprometa con LaLiga en su Plan de Desarrollo del Club (tal y como este término se define a continuación) que se apruebe en ejecución del Plan Impulso LaLiga, los Clubes Adheridos han solicitado a LaLiga la concesión de financiación por importe máximo de EUR 1.899.420.480,16, instrumentada de tal forma que las disposiciones tomen forma de préstamo participativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (tal y como modificado o refundido en cada momento, incluyendo en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, de medidas fiscales urgentes sobre corrección de la doble imposición interna intersocietaria y sobre incentivos a la internacionalización de las empresas, el “**RDL 7/1996**”).

En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 DEFINICIONES

Salvo que se indique expresamente otra cosa o del contexto se deduzca otro significado, los términos y expresiones que comiencen por mayúsculas y no sean un nombre propio o el comienzo de una oración tendrán el significado que se les asigna en el **Anexo 1.1**.

1.2 INTERPRETACIÓN

Este Contrato se interpretará de acuerdo con las reglas de interpretación establecidas en el **Anexo 1.2**.

Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato y, en consecuencia, reconocen y aceptan que el artículo 1.288 del Código Civil y cualesquiera otros principios de interpretación *contra proferentem* no serán de aplicación.

2. ADHESIÓN DE CLUBES ADHERIDOS ORIGINALES Y CONDICIONES SUSPENSIVAS

2.1 ADHESIÓN DE CLUBES ADHERIDOS ORIGINALES Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL DOCUMENTO DE ADHESIÓN

- (A) Cada Club Adherido Original podrá adherirse al presente Contrato mediante la firma por dicho Club Adherido Original de un documento de adhesión cuyo modelo se adjunta como **Anexo 2** (el “**Documento de Adhesión**”), en términos satisfactorios para LaLiga (circunstancia que deberá ser confirmada por escrito por LaLiga con carácter previo a la firma del Documento de Adhesión).



- (B) Sin perjuicio de que la adhesión será plenamente efectiva desde la firma del Documento de Adhesión y su envío a LaLiga, cada Club Adherido Original deberá elevar a público a su costa su Documento de Adhesión en el plazo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que LaLiga lo requiera mediante notificación realizada al efecto.

2.2 CONDICIÓN SUSPENSIVA PARA LA EFECTIVIDAD DEL CONTRATO; FECHA DE EFECTIVIDAD

- (A) La efectividad de este Contrato y de todos y cada uno de los acuerdos aquí adoptados (excepto por lo previsto en la Cláusula 2.2(E)) queda condicionada, con carácter suspensivo, a que tenga lugar cualquiera de las siguientes circunstancias no más tarde del 30 de junio de 2022 (la "Fecha Límite") (la "Condición Suspensiva"):
- (i) que LaLiga haya recibido el Anticipo de los Fondos CP (tal y como este término se define en el Acuerdo Marco); o
 - (ii) que se haya producido el Cierre de la Operación CVC.

La Condición Suspensiva es esencial para el otorgamiento de este Contrato por LaLiga.

- (B) LaLiga podrá retrasar la Fecha Límite unilateralmente, en una o más ocasiones, hasta una fecha no posterior a aquella en la que hayan transcurrido seis meses desde la Fecha Límite original, mediante notificación a los Clubes Adheridos.
- (C) Una vez verificado el cumplimiento de la Condición Suspensiva por LaLiga:
- (i) LaLiga lo comunicará por escrito a los Clubes Adheridos Originales y al notario autorizante de la escritura pública en la que se eleve a público este Contrato, quien hará constar por diligencia notarial dicho cumplimiento (entendiéndose instruido por las Partes para ello mediante la firma del presente Contrato o la adhesión al mismo), debiendo LaLiga indicar en la comunicación la fecha en la que se ha cumplido la Condición Suspensiva (la "Fecha de Efectividad"); y
 - (ii) este Contrato devendrá plenamente vigente y desplegará plenos efectos desde la Fecha de Efectividad.
- (D) Si transcurridas las 23:59 de la Fecha Límite (tal y como ésta haya sido retrasada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.2(B), en su caso) no se hubiese cumplido la Condición Suspensiva, el presente Contrato (excepto por lo previsto en la Cláusula 2.2(E)) no entrará en vigor y se tendrá por no suscrito por las Partes, sin posibilidad de reclamación alguna entre ellas por razón de este Contrato.

- (E) Las Partes acuerdan que las Cláusulas 1, 2, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 entrarán en vigor y son plenamente efectivas desde la fecha de este Contrato.

3. IMPORTE, FINALIDAD, DISTRIBUCIÓN Y NATURALEZA

3.1 LA FINANCIACIÓN Y EL IMPORTE MÁXIMO FINANCIADO

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, LaLiga concede a los Clubes Adheridos (conforme a la distribución que se regula en la Cláusula 3.2) un préstamo de carácter mercantil (la "Financiación") por importe de hasta (el "Importe Máximo Financiado"):

- (a) hasta (y excluyendo) la Fecha de Cierre de la Operación CVC, EUR 400.000.000; y
- (b) a partir de (e incluyendo) la Fecha de Cierre de la Operación CVC, EUR 1.899.420.480,16.

Los Clubes Adheridos aceptan la Financiación (cada uno de ellos conforme a la distribución que se regula en la Cláusula 3.2) y cada Club Adherido se obliga a devolver a LaLiga, en los términos y en los plazos previstos en este Contrato, todos los importes debidos a LaLiga en relación con su Importe Máximo Individual de la Financiación, incluyendo cualesquiera cantidades debidas en concepto de principal, intereses, costes, tributos y gastos.

3.2 DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO FINANCIADO ENTRE LOS CLUBES ADHERIDOS

- (A) Cada Club Adherido podrá disponer como máximo:
- (i) en relación con cada Club Adherido Original, el importe que figura al lado de su nombre en la columna con el título "Importe Máximo Individual" de la tabla de la **Parte A del Anexo I**; y
 - (ii) en relación con cada Club Adherido Adicional, el importe que se indica en la **Parte B del Anexo I**,
- (respecto de cada Club Adherido, el "Importe Máximo Individual").
- (B) Las Disposiciones con cargo al Importe Máximo Individual correspondiente a los Clubes Adheridos Adicionales se fondarán con cargo a: (i) la diferencia entre el Importe Máximo Financiado y la suma de los Importes Máximos Individuales de todos los Clubes Adheridos Originales, más (ii) los importes cobrados por LaLiga bajo este Contrato por amortización del Importe Dispuesto que no hayan sido destinado a otras finalidades por parte de LaLiga (incluyendo, al cumplimiento de sus obligaciones frente al Partícipe derivadas de las previsiones correspondientes de la Cuenta en Participación), más (iii) en su caso, la suma de los Importes Máximos Individuales no dispuestos por los Clubes Adheridos por no cumplirse las condiciones suspensivas a las Disposiciones de la Cláusula 5.2.
- (C) En caso de que un Club Adherido no reciba la totalidad de su Importe Máximo Individual por no cumplirse las condiciones suspensivas a las Disposiciones de la Cláusula 5.2, el remanente no podrá ser dispuesto por ningún otro Club Adherido salvo (i) por lo dispuesto en la Cláusula 3.2(B), o (ii) acuerdo por escrito entre dicho otro Club Adherido y LaLiga y siempre y cuando el Importe Dispuesto por cualquier Club Adherido no exceda de su Importe Máximo Individual.

3.3 FINALIDAD

Cada Club Adherido se compromete a aplicar el importe de la Financiación dispuesto por dicho Club Adherido a las inversiones, cancelaciones de deuda financiera y otros destinos o finalidades establecidos en su Plan de Desarrollo del Club (con sujeción a los límites y requisitos ahí establecidos), así como a justificar a LaLiga el uso de tal importe para tales finalidades si LaLiga se lo requiere.

LaLiga podrá solicitar en cualquier momento de cualquier Club Adherido aquella información o documentación en relación con el destino de la Financiación que estime conveniente a estos efectos. Cada Club Adherido será responsable de incumplimiento de la obligación de destinar el importe dispuesto de la Financiación a las finalidades previstas descritas en esta Cláusula 3.3, sin perjuicio de que LaLiga velará por el cumplimiento de dicha obligación y utilizará para ello los mecanismos, potestades y derechos que le asistan bajo este Contrato o cualquier otro título (incluyendo en virtud de la Normativa aplicable o cualquier otros contrato o documento organizativo).



3.4 NATURALEZA PARTICIPATIVA Y CARÁCTER SUBORDINADO DE LA FINANCIACIÓN

La Financiación y las Disposiciones entregadas bajo la Financiación tienen el carácter de participativos a los efectos del Artículo 20 del RDL 7/1996.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del RDL 7/1996, los derechos de LaLiga respecto a la Financiación y este Contrato están subordinados a cualesquiera otras obligaciones de pago de cada Club Adherido frente a sus acreedores comunes, tanto presentes como futuras.

4. ADHESIÓN DE CLUBES ADHERIDOS ADICIONALES

- (A) Cada Club Deportivo o Sociedad Anónima Deportiva que se incorpore a LaLiga como afiliado (o que, siendo ya afiliado, inscriba un nuevo equipo en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División) a partir de la fecha de este Contrato y hasta el inicio de la temporada que comience en el año en que se cumpla el cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC podrá adherirse al presente Contrato en condición de Club Adherido Adicional mediante la firma por dicho Club o Sociedad Anónima Deportiva de un Documento de Adhesión, en términos satisfactorios para LaLiga (circunstancia que deberá ser confirmada por escrito por LaLiga con carácter previo a la firma del Documento de Adhesión).
- (B) Sin perjuicio de que la adhesión será plenamente efectiva desde la firma del Documento de Adhesión y su envío a LaLiga, cada Club Adherido Adicional deberá elevar a público a su costa su Documento de Adhesión en el plazo de 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que LaLiga lo requiera mediante notificación realizada al efecto.

5. DISPOSICIÓN DE LA FINANCIACIÓN

5.1 DISPOSICIONES

5.1.1 Disposiciones de cada Club Adherido Original

Cada Club Adherido Original solicita efectuar de forma irrevocable, mediante la firma de este Contrato, cinco Disposiciones ordinarias de su Importe Máximo Individual más, en su caso, una Disposición extraordinaria, cada una de ellas por la parte de dicho Importe Máximo Individual que se indica a continuación, para su desembolso (sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en la Cláusula 5.2)) en los siguientes períodos:

- (a) Disposición extraordinaria: en caso de que LaLiga reciba el Anticipo de los Fondos CP, hasta el 64,1526% del importe de la primera Disposición, para su desembolso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicho Anticipo de los Fondos CP, como anticipo de dicha primera Disposición;
- (b) Primera Disposición: 34,0387% del Importe Máximo Individual menos, en su caso, el importe de la Disposición extraordinaria recibida, para su desembolso dentro de los 10 Días Hábiles siguientes la Fecha de Cierre de la Operación CVC;
- (c) Segunda Disposición: 10,3940% del Importe Máximo Individual, para su desembolso antes de la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan diez Días Hábiles desde la Fecha de Cierre de la Operación CVC, y (ii) el 30 junio 2022;

- (d) Tercera Disposición: 5,8305% del Importe Máximo Individual, para su desembolso antes de que se cumplan diez Días Hábiles desde la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Cierre de la Operación CVC; y (ii) el 25 de julio de 2022;
- (e) Cuarta Disposición: 24,8684% del Importe Máximo Individual, para su desembolso antes del 30 de junio de 2023; y
- (f) Quinta Disposición: 24,8684% del Importe Máximo Individual, para su desembolso antes del 30 de junio de 2024.

Salvo:

- (i) por lo dispuesto en la Cláusula 3.2(B); o
- (ii) consentimiento expreso de LaLiga y siempre y cuando el Importe Dispuesto por cualquier Club Adherido no exceda de su Importe Máximo Individual,

los importes dispuestos de su Importe Máximo Individual que sean amortizados por el Club Adherido Original correspondiente no podrán volver a ser dispuestos bajo el presente Contrato.

5.1.2 Disposiciones de cada Club Adherido Adicional

Salvo que se establezca otra cosa en el Documento de Adhesión correspondiente, cada Club Adherido Adicional solicitará efectuar de forma irrevocable, mediante la firma de su Documento de Adhesión, cuatro Disposiciones de su Importe Máximo Individual, cada una de ellas por un importe igual a 34,0387%, 16,2246%, 24,8684% y 24,8684% de dicho Importe Máximo Individual para su desembolso (sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en la Cláusula 5.2):

- (a) en el caso de la primera Disposición, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Club Adherido se adhiera al presente Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4(A); y
- (b) en el caso de la segunda, tercera y cuarta Disposiciones, antes del 30 de junio del primer, segundo y tercer año siguiente al de la primera Disposición, respectivamente.

A modo de ejemplo, en caso de que un Club Adherido Adicional se afilie a LaLiga y adhiera al presente Contrato el 5 de agosto de 2024, la primera Disposición tendría lugar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a dicha adhesión, la segunda disposición tendría lugar antes del 30 de junio de 2025, la tercera disposición tendría lugar antes del 30 de junio de 2026 y la cuarta disposición tendría lugar antes del 30 de junio de 2027.

Salvo:

- (i) por lo dispuesto en la Cláusula 3.2(B); o
- (ii) acuerdo consentimiento expreso de LaLiga y siempre y cuando el Importe Dispuesto por cualquier Club Adherido no exceda de su Importe Máximo Individual,

los importes dispuestos de su Importe Máximo Individual que sean amortizados por el Club Adherido Adicional correspondiente no podrán volver a ser dispuestos bajo el presente Contrato.



5.2 CONDICIONES SUSPENSIVAS A LAS DISPOSICIONES

LaLiga no estará obligada a entregar a un Club Adherido ninguna Disposición (o, respecto de la condición del párrafo (v), la Disposición o Disposiciones que se indican en cada caso) en cumplimiento de este Contrato, a no ser que antes o simultáneamente se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Que dicho Club Adherido haya presentado en tiempo y forma conforme a las instrucciones de LaLiga un plan parcial de su Plan de Desarrollo del Club que comprenda la primera fase del mismo, esto es, la correspondiente a los destinos a los que va a aplicar su Importe Máximo Individual de conformidad con lo previsto en el Plan Impulso LaLiga y siguiendo el modelo que se adjunta como **Anexo 5.2** (el "Plan de Inversión") y que dicho Plan de Inversión haya sido aprobado por LaLiga en tiempo y forma conforme a las instrucciones de LaLiga.
- (ii) Que dicho Club Adherido haya presentado en tiempo y forma conforme a las instrucciones de LaLiga su Plan de Desarrollo del Club definitivo que comprenda tanto el Plan de Inversión como el plan para reforzar sus estructuras de personal de conformidad con lo previsto en el Plan Impulso LaLiga y que dicho Plan de Desarrollo del Club haya sido aprobado por LaLiga en tiempo y forma conforme a las instrucciones de LaLiga. A efectos aclaratorios, en la medida en que en la fecha de una Disposición no haya vencido el plazo para la presentación o aprobación del Plan de Desarrollo del Club conforme a las instrucciones de LaLiga, dicha presentación o aprobación, respectivamente, no serán condición para la entrega de dicha Disposición.
- (iii) Que dicho Club Adherido se encuentre en cumplimiento del Plan de Inversión y (una vez aprobado) el Plan de Desarrollo del Club, incluyendo, que se haya acreditado a satisfacción de LaLiga el cumplimiento de cualesquiera hitos, requisitos o condiciones para la recepción de fondos de LaLiga previstos en dicho Plan de Inversión y (una vez aprobado) en dicho Plan de Desarrollo del Club, así como con cualesquiera obligaciones de control, seguimiento, información o reporte relativas al cumplimiento y monitorización del cumplimiento de dichos hitos, requisitos o condiciones.
- (iv) Que dicho Club Adherido se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.
- (v) En relación con la condición de miembro de LaLiga de cada Club Adherido que sea un Club Adherido Original:
 - (a) respecto de la Disposición extraordinaria y la primera Disposición: que en la fecha de la Disposición correspondiente, el Club Adherido sea un Club Adherido Activo a efectos de la temporada 2021-2022;
 - (b) respecto de la segunda Disposición y la tercera Disposición: que en la fecha de la Disposición correspondiente, el Club Adherido sea un Club Adherido Activo a efectos de la temporada 2022-2023 o, en caso de no haberse formalizado los descensos para la temporada 2022-2023 a dicha fecha, que no haya descendido deportiva o administrativamente del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División para dicha temporada;
 - (c) respecto de la cuarta Disposición: que en la fecha de dicha Disposición, el Club Adherido sea un Club Adherido Activo a efectos de la temporada 2022-2023 y mantenga dicha condición a efectos de la temporada 2023-2024 (o, en caso de no haberse formalizado los descensos para la temporada 2023-2024 a dicha fecha, que no haya descendido

deportiva o administrativamente del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División para dicha temporada); y

- (d) respecto de la quinta Disposición: que en la fecha de dicha Disposición, el Club Adherido sea un Club Adherido Activo a efectos de la temporada 2023-2024 y mantenga dicha condición a efectos de la temporada 2024-2024 (o, en caso de no haberse formalizado los descensos para la temporada 2024-2025 a dicha fecha, que no haya descendido deportiva o administrativamente del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División para dicha temporada).

LaLiga podrá retrasar la fecha de desembolso de cualquier Disposición prevista en laCláusula 5.1.1 a los efectos de poder verificar si un Club Adherido Original cumple con la condición de ser un Club Adherido Activo y/o no haber descendido deportiva o administrativamente del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División a efectos de la temporada que corresponda de conformidad con lo previsto en esté párrafo (v).

Alternativamente, LaLiga podrá entregar cualquier Disposición a un Club Adherido Original que no cumpla los requisitos correspondientes conforme a lo indicado en este párrafo (v), siempre que (1) dicho Club Adherido Original haya solicitado a LaLiga continuar pudiendo hacer Disposiciones de su Importe Máximo Individual con sujeción a lo indicado en el punto (2) siguiente, y (2) en caso de solicitarlo LaLiga, dicho Club Adherido Original haya otorgado en favor de LaLiga garantías del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones presentes y futuras derivadas de este Contrato (ya sea como consecuencia de su resolución anticipada o a su vencimiento ordinario) en forma y contenido satisfactorios para LaLiga.

- (vi) En relación con la condición de miembro de LaLiga de cada Club Adherido que sea un Club Adherido Adicional, que en la fecha de la segunda, tercera y cuarta Disposición, el Club Adherido sea un Club Adherido Activo a efectos de la temporada en curso en la fecha de la Disposición y mantenga dicha condición a efectos de la temporada siguiente (o, en caso de no haberse formalizado los descensos para dicha temporada siguiente a dicha fecha, que no haya descendido deportiva o administrativamente del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División para esa temporada).

LaLiga podrá retrasar la fecha de desembolso de cualquier Disposición prevista en laCláusula 5.1.2 a los efectos de poder verificar si un Club Adherido Adicional cumple con la condición de ser un Club Adherido Activo y/o no haber descendido deportiva o administrativamente del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División a efectos de la temporada que corresponda de conformidad con lo previsto en esté párrafo (vi).

- (vii) Que no exista ningún evento que constituya o que de forma razonablemente previsible vaya a constituir en el futuro un Supuesto de Vencimiento Anticipado. En particular:
- (a) que todas las Declaraciones que deban entenderse repetidas al tiempo de la correspondiente Disposición, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10, sean veraces y exactas y continúen siéndolo después de realizada la Disposición;
- (b) que no se haya solicitado o declarado el concurso de dicho Club Adherido, ni tampoco se encuentre en ninguna situación que ponga de manifiesto su insolvencia actual o inminente conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal, ni se haya presentado la comunicación prevista en el artículo 583 de la Ley Concursal; y



- (c) que no exista ningún hecho o circunstancia, concerniente a dicho Club Adherido que suponga, o pueda razonablemente suponer, un Efecto Sustancial Adverso.
- (viii) Que LaLiga haya recibido bajo la Cuenta en Participación (o, en el caso de la Disposición extraordinaria, bajo el Acuerdo Marco de Inversión en concepto de Anticipo de los Fondos CP) fondos suficientes para atender la Disposición. Cada Club Adherido reconoce y acepta que (a) LaLiga no estará obligada a entregar a dicho Club Adherido ninguna Disposición si no ha recibido previamente fondos suficientes para ello bajo la Cuenta en Participación (o, en el caso de la Disposición extraordinaria, bajo el Acuerdo Marco de Inversión en concepto de Anticipo de los Fondos CP), sin que en ningún caso LaLiga asuma obligación o compromiso alguno de fondear ninguna Disposición con cargo a fondos o importes distintos de los recibidos bajo la Cuenta en Participación (o, en el caso de la Disposición extraordinaria, del Anticipo de los Fondos CP bajo el Acuerdo Marco de Inversión), y (b) LaLiga podrá modificar unilateralmente los calendarios de desembolsos de las Disposiciones previstos en las Cláusulas 5.1.1 y 5.1.2 a los efectos de retrasar dichos desembolsos en función de cuando reciba los fondos suficientes para atenderlos bajo la Cuenta en Participación (o, en el caso de la Disposición extraordinaria, bajo el Acuerdo Marco de Inversión en concepto de Anticipo de los Fondos CP).

5.3 DESEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES

En caso de apreciar LaLiga con anterioridad a la fecha de una Disposición que no se cumplen las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula 5.2, LaLiga procederá a requerir al Club Adherido correspondiente evidencia de su cumplimiento. Si el Club Adherido correspondiente no facilitara a LaLiga la acreditación requerida antes de que finalice el período de desembolso de la Disposición, LaLiga no estará obligada a entregar a dicho Club Adherido la Disposición correspondiente.

Siempre que se cumplan las condiciones suspensivas de la Cláusula 5.2 o LaLiga haya dispensado su cumplimiento, LaLiga deberá poner a disposición del Club Adherido correspondiente, mediante abono en la cuenta bancaria indicada por dicho Club Adherido, el importe que corresponda de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.1 dentro del período de tiempo indicado en dicha Cláusula 5.1.

Las Partes pactan expresamente que el resguardo de ingreso en la cuenta bancaria indicada por el Club Adherido será documento suficiente para acreditar la entrega de los fondos y el importe total efectivamente dispuesto por cada Club Adherido.

6. INTERESES

6.1 DEVENGO, CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y PAGO

El Importe Dispuesto por cada Club Adherido devengará, hasta su total amortización, intereses a cargo de dicho Club Adherido en favor de LaLiga, que se calcularán como la suma de los siguientes conceptos:

- (a) un interés fijo anual del 0%; y
- (b) un interés variable igual al 1,52% de los ingresos netos distribuibles de dicho Club Adherido por la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional que organiza LaLiga (los "Ingresos Derechos AV") durante el correspondiente Período de Interés. Dado que los Clubes Adheridos Inactivos no reciben Ingresos Derechos AV, no pagarán intereses mientras tengan esa condición de Clubes Adheridos Inactivos.

Por lo tanto, el importe de los intereses pagaderos por cada Club Adherido será variable en función de la evolución de la actividad de dicho Club Adherido usando como criterio para ello sus Ingresos Derechos AV, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 Uno (a) del RDL 7/1996.

Los intereses devengados en cada Período de Interés se liquidarán al final de dicho Período de Interés y deben ser pagados por el Club Adherido a LaLiga el último día del referido Período de Interés, sin que sea necesaria notificación o requerimiento de pago alguno, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.1.

A efectos de calcular los intereses devengados se utilizarán los importes de los Ingresos Derechos AV facturados por el Club Adherido a LaLiga durante el Período de Interés correspondiente. No obstante, en la medida en que dichos importes son liquidaciones provisionales, en caso de que, como resultado de la liquidación definitiva de los Ingresos Derechos AV de un Club Adherido:

- (i) LaLiga deba abonar un importe adicional de Ingresos Derechos AV a dicho Club Adherido, el Club Adherido deberá abonar a LaLiga los intereses correspondientes a dicho importe adicional; y
- (ii) dicho Club Adherido deba reembolsar algún importe de Ingresos Derechos AV a LaLiga, LaLiga deberá reembolsar al Club Adherido los intereses cobrados sobre dicho importe a reembolsar,

debiendo la Parte correspondiente realizar el pago de intereses o reembolso de intereses, según corresponda, en la fecha en que deba abonarse el importe adicional o el reembolso, respectivamente, de los Ingresos Derechos AV conforme a la liquidación definitiva de los mismos.

6.2 PERÍODOS DE INTERÉS

A efectos del cálculo de los intereses devengados, el tiempo comprendido entre la fecha de cada Disposición de cada Club Adherido y la Fecha de Amortización Total se considerará dividido en sucesivos "Períodos de Interés" cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

- (i) El día en que tenga lugar cada Disposición por un Club Adherido se iniciará un Período de Interés. A la finalización de cada Período de Interés comenzará un nuevo Período de Interés.
- (ii) Con sujeción a lo indicado en el párrafo (iv) siguiente, cada Período de Interés tendrá una duración de un mes para los Clubes Adheridos Inactivos. A efectos aclaratorios, la medición de Períodos de Interés para los Clubes Adheridos Inactivos se realiza a los efectos de fijar las fechas de pago de las cuotas de amortización del Importe Dispuesto conforme a lo previsto en la Cláusula 7.2(D) y sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.1, los Clubes Adheridos Inactivos no pagarán intereses mientras tengan dicha condición de Clubes Adheridos Inactivos.
- (iii) Con sujeción a lo indicado en el párrafo (iv) siguiente, cada Período de Interés tendrá una duración aproximada de un mes para los Clubes Adheridos Activos pero, a los efectos de que los intereses y las cuotas de amortización se puedan pagar mediante su compensación con Ingresos Derechos AV de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8, cada Período de Interés para cada Club Adherido Activo finalizará en la fecha en que LaLiga abone a dicho Club Adherido Activo los Ingresos Derechos AV correspondientes al mes en el que se inició el dicho Período de Interés, ajustándose por tanto su duración en consecuencia. En la medida en que las fechas o periodicidad de la liquidación y pago de los Ingresos Derechos AV a los Clubes Adheridos cambie, la duración de los Períodos de Interés para los Clubes Adheridos Activos se ajustará en consecuencia a efectos de que coincidan con las fechas de liquidación y pago de los Ingresos



Derechos AV de forma que los intereses y las cuotas de amortización se puedan pagar mediante su compensación con Ingresos Derechos AV de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.

- (iv) La duración del último Período de Interés no podrá terminar en una fecha posterior a la Fecha de Amortización Total. A estos efectos, la duración del Período de Interés se reducirá, si fuera necesario, para ajustar su vencimiento a la Fecha de Amortización Total.
- (v) Los Períodos de Interés se computarán de fecha a fecha. Excepcionalmente, si un Período de Interés concluyera en un día que no sea un Día Hábil, se prorrogará hasta el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo cuando éste correspondiera a un mes distinto a aquel, en cuyo caso se entenderá concluido en el Día Hábil inmediatamente anterior.
- (vi) A efectos de cómputo, acreditación y liquidación de intereses, se entenderá el primer día del Período de Interés de que se trate como día transcurrido y el último día como no transcurrido.

6.3 INTERÉS DE DEMORA

Sin perjuicio de las acciones resolutorias que se puedan ejercer y de cualquier remedio o derecho que pudiera corresponder a LaLiga conforme a lo previsto en este Contrato, si por cualquier razón un Club Adherido no hubiese cumplido puntualmente cualquier obligación de pago en virtud de este Contrato, se devengará a cargo de dicho Club Adherido y en favor de LaLiga, y sin necesidad de requerimiento, un interés de demora sobre las cantidades cuyo pago no hubiera efectuado cuando debió hacerlo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del Código de Comercio.

El tipo de interés de demora se devengará día a día sobre la suma total impagada y se liquidará mensualmente (mientras las cantidades impagadas no hayan sido totalmente satisfechas) sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y será igual a la suma de los intereses ordinarios que estuviera aplicándose en el momento de incurrirse en mora de acuerdo con la cláusula 6.1 más un recargo equivalente al 2% anual (el "**Tipo de Interés de Demora**") sobre el Importe Dispuesto en ese momento. El Tipo de Interés de Demora será también el interés de la mora procesal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.4 CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Al amparo de lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, se pacta expresamente que los intereses vencidos y no pagados se sumarán, en la fecha de su vencimiento, al principal pendiente de reembolso, y devengarán diariamente desde entonces nuevos intereses al tipo de interés correspondiente que sea de aplicación.

Asimismo, los intereses de demora devengados y no satisfechos a su fecha de liquidación se capitalizarán, sumándose al principal pendiente de reembolso, el primer Día Hábil de cada mes natural que siga a la fecha de su liquidación, y devengarán diariamente y desde entonces nuevos intereses al Tipo de Interés de Demora.

7. AMORTIZACIÓN

7.1 FECHA DE VENCIMIENTO FINAL

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha en la que todos los Clubes Adheridos haya efectuado el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas por cualquier concepto en virtud de este Contrato (la "**Fecha de Vencimiento Final**").

7.2 AMORTIZACIÓN ORDINARIA

- (A) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, cada Club Adherido Original amortizará el Importe Dispuesto de dicho Club Adherido Original en las cuotas mensuales que resulten de distribuir el importe a amortizar por temporada que se indica en el calendario adjunto a su Documento de Adhesión entre cada uno de los meses de dicha temporada de forma proporcional al reparto de los Ingresos Derechos AV por meses en la misma temporada, debiendo en todo caso quedar íntegramente amortizado la totalidad del Importe Dispuesto en la Fecha de Amortización Total. LaLiga comunicará a cada Club Adherido Original el importe de las cuotas mensuales correspondientes a cada temporada al inicio de dicha temporada, junto con el calendario de pagos de los Ingresos AV.

El importe a amortizar por temporada que se indica en el calendario adjunto al Documento de Adhesión de cada Club Adherido Original se calculará, para cada Disposición, (i) repartiendo el 95% del importe de dicha Disposición de forma proporcional entre los 40 años siguientes a la Fecha de Cierre de la Operación CVC y (ii) el 5% restante dentro los años 41 a 50 siguientes a la Fecha de Cierre de la Operación CVC.

- (B) En caso de que, antes del cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC, un Club Adherido pase a ser un Club Adherido Inactivo, dicho Club Adherido Inactivo podrá solicitar la suspensión de la obligación de pagar las cuotas de amortización de su Importe Dispuesto mientras tenga esa condición de Club Adherido Inactivo hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que ascienda al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División y vuelva a ser miembro de LaLiga, y (ii) la fecha en que finalice el Período Máximo de Suspensión de dicho Club Adherido.

En caso de que un Club Adherido ejercite esta opción, en el momento en que deje de aplicar la suspensión de la obligación de pagar las cuotas de amortización (ya sea temporalmente por haber vuelto a recuperar la condición de Club Adherido Activo o de forma definitiva por haber finalizado su Período Máximo de Suspensión), el calendario de amortización se ajustará mediante el reparto proporcional del 95% del importe que el Club Adherido dejó de amortizar durante dicha suspensión entre todas las cuotas de amortización pagaderas dentro de los 40 años siguientes a la Fecha de Cierre de la Operación CVC y el 5% restante dentro los años 41 a 50 siguientes a la Fecha de Cierre de la Operación CVC, viéndose las cuotas incrementadas en el importe correspondiente.

- (C) En caso de que, antes del cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC, un Club Adherido Activo descienda del Campeonato Nacional de Liga de Primera División al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, dicho Club Adherido podrá solicitar la reducción de cada una de las cuotas de amortización de su Importe Dispuesto en el importe que se indica en el siguiente párrafo, mientras no ascienda al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que ascienda al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, y (ii) la fecha en que finalice el Período Máximo de Reducción de dicho Club Adherido.

El importe de la reducción de las cuotas de amortización será aquel que resulte en un importe a amortizar por cada temporada para el Club Adherido igual al mayor de: (i) un importe igual al 50% que le hubiera correspondido amortizar dicha temporada de no aplicar la reducción, y (ii) el



15% de su cifra de negocio proyectada para dicha temporada (siempre que dicha proyección haya sido aceptada por LaLiga).

En caso de que un Club Adherido ejercite esta opción, en el momento en que deje de aplicar la reducción de las cuotas de amortización (ya sea temporalmente por haber ascendido al Campeonato Nacional de Liga de Primera División o de forma definitiva por haber finalizado su Período Máximo de Reducción), el calendario de amortización se ajustará mediante el reparto proporcional del 95% del importe que el Club Adherido dejó de amortizar durante el período en el que aplicó la reducción entre todas las cuotas de amortización pagaderas dentro de los 40 años siguientes a la Fecha de Cierre de la Operación CVC y el 5% restante dentro los años 41 a 50 siguientes a la Fecha de Cierre de la Operación CVC, viéndose las cuotas incrementadas en el importe correspondiente.

- (D) Cada cuota de amortización del Importe Dispuesto debida por un Club Adherido vencerá y será exigible por LaLiga en la misma fecha en la que finalice el Período de interés en curso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2.
- (E) No obstante lo descrito en esta Cláusula, cada Club Adherido se obliga, si así lo solicita LaLiga, a consentir la modificación del calendario de amortización de su Importe Dispuesto de cada Club Adherido en virtud de la Financiación en términos que permitan a LaLiga cumplir con sus obligaciones frente al Partícipe derivadas de las previsiones correspondientes de la Cuenta en Participación hasta que LaLiga reciba la totalidad de los fondos bajo dicha Cuenta en Participación.

7.3 PROHIBICIÓN DE REALIZAR AMORTIZACIONES ANTICIPADAS

Las Partes reconocen y aceptan que la Fecha de Amortización Total y el calendario de amortización está puesto en beneficio de cada Club Adherido y LaLiga, por lo que ningún Club Adherido podrá realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Importe Dispuesto sin el consentimiento previo y por escrito de LaLiga, entendiéndose que cualquier pago realizado por dicho concepto sin dicho consentimiento no será liberatorio y supondrá un incumplimiento del presente Contrato.

8. PAGOS

8.1 PAGOS SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO

En cada fecha en la que un Club Adherido deba realizar un pago de cualquier suma de conformidad con este Contrato, dicho Club Adherido, sin que para ello sea necesario requerimiento alguno de pago:

- (i) en el caso de que se trate de un Club Adherido Activo, LaLiga deducirá dicha suma de los Ingresos Derechos AV que deba abonar en esa fecha a dicho Club Adherido Activo en ejercicio de la facultad de compensación prevista en la Cláusula 8.2; y
- (ii) en el caso de que
 - (a) se trate de un Club Adherido Activo y en esa fecha no se le deba abonar Ingresos Derechos AV o el importe de los mismos sea inferior a la suma del pago debido por dicho Club Adherido Activo; o
 - (b) se trate de un Club Adherido Inactivo,

dicho Club Adherido hará entrega de los fondos necesarios, en euros, a LaLiga, antes de las 13:00 horas del día en que resulten debidos, en la Cuenta de LaLiga.

8.2 COMPENSACIÓN E IMPAGOS

- (A) LaLiga queda expresa e irrevocablemente facultada por cada Club Adherido para aplicar al pago mediante compensación de cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de ellos en virtud de este Contrato, cualesquiera cantidades que LaLiga adeude a dicho Club Adherido por cualquier concepto, incluyendo los Ingresos Derechos AV.

LaLiga podrá ejercer la facultad de compensación que se le confiere en esta cláusula sin más requisito que el que haya vencido, aunque sea anticipadamente, y no se haya satisfecho algún débito, sin necesidad de autorización o ratificación por el Club Adherido ni de declaración judicial, si bien, efectuada una compensación, LaLiga la comunicará al Club Adherido correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras facultades de compensación que tenga LaLiga frente a cada Club Adherido por cualquier otro título (incluyendo en virtud de la Normativa aplicable o cualquier contrato), que serán cumulativas a la facultad de compensación prevista en este Contrato.

- (B) Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos y remedios que asistan a LaLiga, y de que ésta pueda contratar seguros de protección de pagos o cualquier instrumento de cobertura de riesgos impagos en relación con este Contrato, en caso de cualquier circunstancia que impida la compensación, LaLiga podrá cargar los importes impagados como un gasto en la Cuenta Derechos AV, de manera que sea soportado por los restantes Clubs Adheridos, debiendo ingresar en esta Cuenta de Derechos AV (de la temporada del impago) cualquier importe impagado que recupere con posterioridad.

8.3 FECHAS DE PAGO

Todo pago que venza un día que no sea Día Hábil, se deberá efectuar en el Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que éste corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso el pago se anticipará al último Día Hábil anterior al mes en cuestión.

8.4 IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados por cada Club Adherido o por cualquier tercero por cuenta de este a LaLiga se imputarán en el siguiente orden:

- (i) intereses de demora;
- (ii) intereses ordinarios;
- (iii) gastos y tributos;
- (iv) indemnizaciones y costes adicionales;
- (v) gastos y costas judiciales; y
- (vi) principal pendiente de amortización.

Dentro de cada concepto anterior, la imputación de pagos empezará por las deudas más antiguas, sin que en ningún caso la efectuada a determinados débitos signifique la renuncia a otros, aunque sean más antiguos, ya deriven del mismo u otro concepto.



8.5 DEUDA DE INTERESES

Se pacta expresamente que la recepción por LaLiga de un pago de principal de la Financiación, aun sin reservarse expresamente el derecho a los intereses pactados, no extinguirá la obligación del Club Adherido correspondiente con respecto a éstos.

8.6 IMPUESTOS

8.6.1 Pagos

Todos los pagos que deba hacer cada Club Adherido conforme a este Contrato se harán en euros, en el bien entendido que todo pago relativo a costes o gastos se efectuará en la moneda en que estos se produjeron.

Todos los pagos debidos por cada Club Adherido a LaLiga en virtud de este Contrato, sean por principal, intereses, gastos u otro concepto, habrán de realizarse previa deducción o retención a cuenta de cualquier tributo aplicable de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa española aplicable. En caso de que un Club Adherido deba realizar deducciones o retenciones a cuenta de cualquier tributo distinto del Impuesto sobre Sociedades en España o en cualquiera de los territorios forales (o de cualquier otro impuesto análogo en España o en cualquiera de los territorios forales de aplicación en períodos futuros), la cantidad a satisfacer por dicho Club Adherido habrá de incrementarse en el importe que sea necesario para que la cantidad pagada finalmente sea la misma que la que se hubiera recibido si no hubiera tenido lugar deducción o retención alguna.

El Club Adherido correspondiente, una vez practicada, en su caso, la mencionada deducción o retención a cuenta, la ingresará en la autoridad fiscal que, en su caso, corresponda conforme a la Normativa que sea de aplicación en cada momento. Una vez practicadas dichas deducciones o retenciones, el Club Adherido correspondiente facilitará a LaLiga, lo antes posible, el documento pertinente, acreditativo de la realización de la citada deducción o retención y de su ingreso en la autoridad fiscal correspondiente, con indicación de la fecha y número de registro del documento de ingreso. Igualmente, y con carácter anual, deberá proporcionar a LaLiga el certificado de retenciones anuales en el que conste el importe íntegro retenido e ingresado en la autoridad fiscal correspondiente durante el ejercicio natural anterior, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

8.6.2 Indemnización por impuestos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 8.6.1, si a LaLiga:

- (a) se le exige cualquier impuesto o pago a cuenta de impuesto en relación con cualquier suma recibida o a recibir por LaLiga de acuerdo con este Contrato; o
- (b) se le exigiera cualquier responsabilidad o se le impusiera cualquier sanción, penalización o indemnización de cualquier naturaleza en relación con la reclamación de tales pagos,

en ambos casos, cada Club Adherido respecto del cual aplique el supuesto correspondiente, a requerimiento de LaLiga, indemnizará de inmediato a LaLiga por tal pago o responsabilidad, así como por toda clase de intereses, sanciones o gastos que se originen o que deban pagarse en relación con éstos y de cualquier tributo que deba abonar LaLiga por recibir la indemnización

9. INCREMENTO DE COSTES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES

9.1 INCREMENTO DE COSTE

En el caso de que por disposición legal o reglamentaria (comunitaria, estatal, autonómica o de otra naturaleza), circulares o resoluciones de cualquier autoridad judicial o administrativa, o por cambios en la aplicación o interpretación de las normas por parte de dichas autoridades, se impusieran a LaLiga obligaciones (tales como gastos, tributos o recargos) que:

- (a) causen a LaLiga un coste adicional respecto a lo establecido en la fecha de hoy por su participación en la Financiación o por la vigencia del Contrato; o
- (b) impongan limitaciones, ya sea en el tipo de interés o de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos o de los derechos económicos que tuviera LaLiga en virtud de este Contrato; o
- (c) de cualquier otro modo se reduzca su rentabilidad en la operación las cantidades pagaderas en virtud de este Contrato,

cada Club Adherido respecto del cual aplique el supuesto correspondiente, al objeto de mantener la equivalencia de las prestaciones existentes al día de hoy, se compromete irrevocablemente a compensar a LaLiga en el mismo importe que el coste adicional o la disminución de ingresos acaecida, incrementado por el coste de cualquier tributo que deba abonar LaLiga por recibir la citada compensación.

A estos efectos, cada Club Adherido se compromete a efectuar la compensación descrita en esta cláusula en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde que reciba notificación a tal efecto de LaLiga.

9.2 CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS LEGALES

Cuando:

- (a) el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato;
- (b) el mantenimiento de la Financiación respecto de todos o parte de los Clubes Adheridos; o
- (c) la interpretación o aplicación por parte de alguna autoridad judicial o administrativa de la normativa aplicable,

implique para LaLiga la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria (comunitaria, estatal, autonómica, o de otra naturaleza), circulares o resoluciones, LaLiga deberá notificar a cada Club Adherido afectado tal circunstancia.

Dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a tal notificación (o aquel plazo inferior que resulte necesario para cumplir con la norma de la que trae causa el cambio de circunstancias legales), cada Club Adherido afectado y LaLiga harán sus mejores esfuerzos (siempre que resulten comercialmente aceptables y ello no suponga una vulneración de la legislación aplicable) para buscar una solución alternativa que permita eliminar o mitigar dicho supuesto.

En caso de que no se encuentre una solución por las Partes respecto de cualquier Club Adherido afectado, dicho Club Adherido deberá amortizar, sin prima ni penalización de ninguna clase, la parte del Importe Dispuesto correspondiente a dicho Club Adherido, junto con los intereses y demás cantidades debidas a LaLiga por virtud de este Contrato.



10. DECLARACIONES

10.1 DECLARACIONES

Cada Club Adherido realiza en favor de LaLiga las siguientes declaraciones formales respecto de sí mismo (las “**Declaraciones**”):

(A) Existencia y estado legal

Es una sociedad, asociación o club deportivo, válidamente constituido e inscrito en el registro que le corresponde y tienen plena capacidad jurídica y de obrar para el desarrollo de sus respectivos objetos sociales.

(B) Obligaciones vinculantes

El Contrato está plenamente vigente y las obligaciones asumidas por dicho Club Adherido, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

(C) Inexistencia de conflictos con otras obligaciones

La celebración y cumplimiento de este Contrato por cada Club Adherido:

- (i) no supone el incumplimiento de ninguna ley, reglamento, orden, norma o resolución judicial, administrativa o arbitral, española o extranjera, aplicable a dicho Club Adherido;
- (ii) no supone el incumplimiento de sus documentos constitutivos ni de ninguna disposición de los estatutos sociales de dicho Club Adherido; y
- (iii) no exige ningún consentimiento, aprobación, autorización o notificación conforme a ningún contrato, acuerdo u otro instrumento del que sea parte dicho Club Adherido ni entra en conflicto con ellos, ni provocan el incumplimiento o la resolución de cualquiera de dichos contratos, acuerdos u otros instrumentos.

(D) Capacidad

- (i) Tienen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar este Contrato, y para ejercer los derechos y asumir y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.
- (ii) Ha adoptado los acuerdos sociales, llevado a cabo todas las actuaciones y trámites para asegurar que las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato son válidas y exigibles.
- (iii) Las personas firmantes del Contrato se encuentran debidamente facultadas para actuar en representación de dicho Club Adherido.

(E) Inexistencia de situaciones concursales o análogas

- (i) No ha sido disuelto o liquidado.
- (ii) No se ha adoptado ningún acuerdo para su disolución o liquidación, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminado a la obtención de dicha disolución o liquidación.
- (iii) No se encuentra en situación de disolución obligatoria en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

(iv) Dicho Club Adherido no:

- (a) ha iniciado procedimiento alguno al amparo del artículo 583 de la Ley Concursal;



- (b) ha sido declarado en concurso de acreedores o procedimiento de insolvencia equivalente (judicial o extrajudicial);
 - (c) ha solicitado la declaración de concurso voluntario;
 - (d) ha notificado a los juzgados competentes el inicio de negociaciones con los acreedores para la conclusión de un convenio anticipado;
 - (e) está pendiente ni tiene conocimiento de ningún procedimiento o solicitud encaminado a declarar el concurso o procedimiento de insolvencia equivalente de cualquiera de ellos; ni
 - (f) se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su insolvencia actual o inminente conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal o en cualquier ley de insolvencia análoga que resulte de aplicación.
- (v) No se encuentra sometido a administración judicial o intervención administrativa ni figura de supervisión o intervención equivalente o, en caso de estarlo, lo ha comunicado a LaLiga y ha obtenido y entregado a LaLiga, con anterioridad a la Fecha de Efectividad, autorización del juez, interventor u otra figura, según corresponda, para firmar el presente Contrato y asumir las obligaciones aquí previstas.
- (vi) Está en situación de cumplimiento regular de todas sus obligaciones (y no es previsible que dejen de estarlo). No se ha despachado ni es previsible que se despache ejecución o apremio contra dicho Club Adherido o sus activos, ni se ha producido ninguna de estas situaciones:
- (a) sobreseimiento general en el pago de sus obligaciones;
 - (b) liquidación de bienes; o
 - (c) incumplimiento generalizado de sus obligaciones.

(F) Información suministrada

Toda la información suministrada por dicho Club Adherido o por sus asesores a LaLiga o a sus asesores en cada momento en relación con su Plan de Desarrollo del Club, es veraz, correcta y completa.

10.2 REPETICIÓN

Las Declaraciones deberán cumplirse durante toda la vigencia del presente Contrato y se entenderán repetidas en cada fecha de comienzo de cada Período de Interés hasta la Fecha de Amortización Total referidas al respectivo momento debiendo, en caso contrario, el Club Adherido correspondiente notificar al Agente que cualquiera de tales Declaraciones ha dejado de ser cierta, exacta o completa con indicación de las razones.

11. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES ADHERIDOS

En virtud del presente Contrato, cada Club Adherido se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

- (A) Destino de la Financiación*
- (i) Aplicar las Disposiciones únicamente a las finalidades establecidas en la Cláusula 3.3 de este Contrato.
 - (ii) Atender y responder a las solicitudes de aclaraciones que LaLiga pueda dirigir al Club Adherido sobre el uso de la Financiación.



(B) Plan de Desarrollo del Club y Plan Impulso LaLiga

- (i) Cumplir con lo previsto en el Plan de Desarrollo del Club incluyendo, sin limitación, el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para reforzar sus estructuras de personal de conformidad con lo previsto en dicho Plan de Desarrollo del Club.
- (ii) Mantener a LaLiga puntualmente informada del desarrollo, implementación y cumplimiento de su Plan de Desarrollo del Club y facilitar a LaLiga, tan pronto como sea posible, cuanta información sobre el Plan de Desarrollo del Club le fuera solicitado razonablemente por ésta.
- (iii) Colaborar de buena fe con LaLiga con el diseño e implementación de proyectos estratégicos de conformidad con lo previsto en el Plan Impulso LaLiga.

(C) Incompatibilidad con participar en LaLiga

- (i) En el caso de ser un Club Adherido Activo, abstenerse de firmar ningún contrato, adoptar cualquier acuerdo o llevar a cabo cualquier actuación con la intención de abandonar LaLiga voluntariamente.
- (ii) En el caso de ser un Club Adherido Inactivo, abstenerse de firmar ningún contrato, adoptar cualquier acuerdo o llevar a cabo cualquier actuación que impidan que dicho Club Adherido Inactivo pueda ascender al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División y vuelva a ser miembro de LaLiga.

12. VENCIMIENTO ANTICIPADO

12.1 SUPUESTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

Las cantidades debidas por cualquier Club Adherido por virtud de este Contrato podrán ser declaradas vencidas y exigibles por LaLiga conforme a lo previsto en la Cláusula 12.2, si concurre alguna de las circunstancias o incumplimientos que a continuación se relacionan respecto de dicho Club Adherido (“Supuestos de Vencimiento Anticipado”):

(A) Impago

Si dicho Club Adherido no pagase en su respectivo vencimiento (ordinario o anticipado), cualquier cantidad adeudada por dicho Club Adherido en virtud de este Contrato, y, en general, si se produjera el incumplimiento por dicho Club Adherido de cualesquiera obligaciones de pago derivadas de este Contrato, salvo que dicho incumplimiento de pago se deba exclusivamente a anomalías administrativas o técnicas y sea subsanado en un plazo máximo de 5 Días Hábiles desde la fecha del impago.

(B) Inexactitud

Si cualquiera de las Declaraciones realizadas por dicho Club Adherido, ya sean referidas a la fecha en la que se realizaron o al momento en que dichas Declaraciones se consideren repetidas, fuese falsa, incorrecta, inexacta, en alguno aspecto sustancial, u omitiera información de carácter sustancial, siempre que dicha falsedad, incorrección o inexactitud no fuese completamente subsanada (siempre que sea susceptible de subsanación) en un plazo máximo de 15 Días Hábiles a contar desde la más temprana de las siguientes fechas: (a) el momento en que LaLiga notifique al Club Adherido la existencia de dicha falsedad, incorrección o inexactitud u omisión; o (b) el momento en que el Club Adherido tenga conocimiento de su existencia o hubiera debido tenerlo en caso de que hubiera desplegado la diligencia debida.

(C) Destino de la Financiación

Si dicho Club Adherido incumpliera su obligación de aplicar las Disposiciones únicamente a las finalidades establecidas en la Cláusula 3.3 de este Contrato, siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de 15 Días Hábiles a contar desde la primera de las siguientes fechas: (i) el momento en que LaLiga notifique al Club Adherido la existencia de dicho incumplimiento, o (ii) el momento en que el Club Adherido tenga conocimiento de dicho incumplimiento, o hubiera debido tenerlo en caso de que hubiera desplegado la diligencia debida.

(D) Incumplimiento de otras obligaciones

Si dicho Club Adherido incumpliera materialmente cualquier obligación asumida en este Contrato distinta de las de pago y las referidas en las Cláusulas 12.1(C) y 12.1(H)(i), siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de 15 Días Hábiles a contar desde la primera de las siguientes fechas: (i) el momento en que LaLiga notifique al Club Adherido la existencia de dicho incumplimiento, o (ii) el momento en que el Club Adherido tenga conocimiento de dicho incumplimiento, o hubiera debido tenerlo en caso de que hubiera desplegado la diligencia debida.

(E) Falta de vigencia del Contrato

Si cualquiera de las obligaciones de carácter esencial de dicho Club Adherido en este Contrato no fuese o dejara de ser legal, válida y vinculante en cualquier momento

(F) Situaciones concursales y equivalentes

- (i) Si dicho Club Adherido (a) hubiera incurrido en un sobreseimiento general en el pago de sus obligaciones; (b) hubiese iniciado un proceso de negociación con todos o una parte de sus acreedores para prorrogar o reducir el importe de sus obligaciones; o (c) hubiese efectuado o pretendiera efectuar una cesión total o de una parte sustancial de sus bienes o derechos a favor de todos o parte de sus acreedores.
- (ii) Si todos o parte de los acreedores financieros de dicho Club Adherido acordasen o consintieran una espera o moratoria en el cumplimiento de las obligaciones de pago de estos.
- (iii) Si dicho Club Adherido presentase una notificación al juez del concurso competente comunicando el inicio de negociaciones con acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para negociar un acuerdo de refinanciación en los términos de los artículos 583, 597 o 605 de la Ley Concursal.
- (iv) Si dicho Club Adherido presentase solicitud de concurso o procedimiento de insolvencia análogo.
- (v) Si un tercero solicitara el concurso (o procedimiento de insolvencia análogo) de dicho Club Adherido y dicha solicitud fuera admitida a trámite.
- (vi) Si dicho Club Adherido fuera sometido a administración judicial o fuera objeto de incautación o intervención, o sus acciones o participaciones fueran expropiadas.
- (vii) Si tuviera lugar cualquier otra acción similar, judicial o privada, que produzca efectos análogos o que revele de otra forma la insolvencia actual o inminente de dicho Club Adherido en los términos de la Ley Concursal o la norma equivalente que resulte de aplicación.
- (viii) Si dicho Club Adherido hubiera adoptado un acuerdo para su disolución o liquidación o existiese algún procedimiento o solicitud pendiente encaminado a la obtención de dicha disolución o



liquidación, o se encontrase en cualquier situación de disolución obligatoria en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

(G) *Efecto Sustancial Adverso*

Si se produce un Efecto Sustancial Adverso respecto de dicho Club Adherido.

(H) *Abandono de LaLiga*

- (i) Si dicho Club Adherido incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 11(C).
- (ii) Si dicho Club Adherido es un Club Adherido Activo y deja de ser miembro de LaLiga por cualquier causa distinta de la pérdida de categoría o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 11(C) (incluyendo, sin limitación, por imperativo legal o por cesar la actividad de fútbol profesional).
- (iii) Si dicho Club Adherido es un Club Adherido Inactivo y lleva a cabo cualquier actuación o de otra forma acaecen circunstancias que impidan que dicho Club Adherido Inactivo pueda ascender al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División y vuelva a ser miembro de LaLiga distinta del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 11(C) (incluyendo, sin limitación, por imperativo legal o por cesar la actividad de fútbol profesional).

12.2 DECLARACIÓN DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA FINANCIACIÓN

Producido cualquiera de los Supuestos de Vencimiento Anticipado (entendiéndose que se habrá producido cuando persista el incumplimiento transcurrido el plazo de subsanación correspondiente, en su caso) respecto de cualquier Club Adherido, LaLiga podrá (pero no tendrá la obligación de) declarar el vencimiento anticipado de la Financiación respecto de dicho Club Adherido.

Adicionalmente, producido el Supuesto de Vencimiento Anticipado previsto en la Cláusula 12.1(H)(i) respecto de cualquier Club Adherido, dicho Club Adherido deberá pagar a LaLiga una penalización por un importe igual al 20% del el Importe Dispuesto correspondiente a dicho Club Adherido (el "**Importe de la Penalización por Abandono**"). Las obligaciones previstas en la Cláusula 11(C) cuyo incumplimiento resulta en la penalización aquí prevista no son susceptibles de cumplimiento parcial y, por tanto, en ningún caso resultará de aplicación la moderación equitativa de la penalidad prevista en el artículo 1.154 del Código Civil a la penalización pactada esta Cláusula, renunciando en consecuencia cada Club Adherido a solicitar dicha moderación equitativa.

En el supuesto de LaLiga declarara el vencimiento anticipado de la Financiación respecto de un Club Adherido, dicho Club Adherido quedará obligado a satisfacer a LaLiga en el plazo de 2 Días Hábiles a contar desde la fecha en que tal circunstancia le fue notificada, el Importe Dispuesto correspondiente a dicho Club Adherido, así como las demás cantidades debidas en virtud de este Contrato, incluyendo intereses ordinarios e indemnizatorios, impuestos y gastos devengados de acuerdo con lo previsto en el Contrato y, en su caso, el importe de la Penalización por Abandono.

Si la declaración de vencimiento anticipado total de la Financiación respecto de un Club Adherido se produjera antes de que dicho Club Adherido hubiera dispuesto de la totalidad de su Importe Máximo Individual, LaLiga quedará liberada de su obligación de atender cualquier Disposición solicitada por dicho Club Adherido.

13. CESIONES

- (A) Excepto por lo previsto en la Cláusula 13(B), ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual bajo este Contrato, ni transmitir o de cualquier otro modo enajenar cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sea en todo o en parte, a título singular o universal, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
- (B) Las Partes acuerdan que LaLiga podrá en cualquier momento y sin necesidad de recabar el consentimiento de los Clubes Adheridos (que lo prestan en este momento, con carácter irrevocable y por anticipado): (i) ceder su posición contractual bajo este Contrato (así como los derechos y obligaciones derivados del mismo) a cualquier Persona que, directa o indirectamente, Controle, esté Controlada por o se encuentre bajo Control común de LaLiga, y (ii) ceder o constituir cualquier tipo de gravamen, carga o garantía sobre los derechos de crédito que tienen frente a los Clubes Adheridos derivados de este Contrato, en el entendido, no obstante, de que dicha cesión o la constitución de dicho gravamen, carga o garantía no liberará a LaLiga del cumplimiento de las obligaciones que hubiera asumido conforme a este Contrato.
- (C) Cualquier cesión o intento de cesión en contravención de esta cláusula será nulo.

14. GASTOS Y TRIBUTOS

Los Clubes Adheridos asumen a su cargo la obligación de pagar cualesquiera honorarios, aranceles, remuneraciones, gastos, tributos y demás cantidades que ahora o en el futuro sean debidas o se devenguen, como consecuencia de la preparación, celebración, elevación a público, cumplimiento, modificación, ejecución y extinción del presente Contrato y los Documentos de Adhesión.

15. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, requerimientos y cualesquiera otras comunicaciones que sean o puedan ser realizados en relación con este Contrato tendrán forma escrita o electrónica (incluyendo el correo electrónico) y serán realizados en español (a excepción de la documentación cuya redacción original fuera en otro idioma y haya sido enviada por una Parte a la otra, en cuyo caso la traducción al español no será necesaria).

Cuando la notificación se dirija a una Parte, a la dirección correspondiente establecida en el **Anexo 15** (en el caso de LaLiga) o en el Documento de Adhesión correspondiente (en el caso de cada Club Adherido) (o a cualquier otra dirección que esa Parte, de acuerdo con esta Cláusula 15, designe por escrito y con un preaviso a la otra Parte de cinco Días Hábiles) y se haga referencia de forma expresa y notoria a este Contrato, se considerará como fecha de entrega de la notificación:

- (i) la fecha de entrega, cuando se entregue por conducto notarial, burofax con acuse de recibo y certificado de contenido u otro servicio de mensajería o notificaciones que permita dejar constancia de la fecha y contenido de la notificación; o
- (ii) la fecha en la que fuera enviada, cuando la notificación sea enviada por correo electrónico en el horario comercial habitual del lugar de recepción y, en caso de llegar fuera de este horario, el Día Hábil inmediatamente siguiente, salvo que con anterioridad al Día Hábil inmediatamente siguiente, la Parte destinataria confirmase haber recibido la comunicación por lo que dicho día se reputará como fecha de entrega.

Para reputarse válidas las notificaciones enviadas por correo electrónico habrán de dirigirse necesariamente a todas y cada una de las direcciones de correo electrónico que figuran en el **Anexo 15**



(en el caso de LaLiga) o en el Documento de Adhesión correspondiente (en el caso de cada Club Adherido).

Si alguna comunicación se remitiese por un medio distinto del correo electrónico, deberá enviarse igualmente a la Parte que corresponda y, a la mayor brevedad posible, copia de la referida notificación por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico correspondientes.

16. CONTABILIDAD DE LA FINANCIACIÓN

A efectos del Contrato, LaLiga, en su condición de tal, abrirá y llevará en su contabilidad una cuenta especial de préstamo para cada Club Adherido en la que:

- (i) adeudará el importe de las Disposiciones del Importe Máximo Individual de dicho Club Adherido, así como los intereses ordinarios, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que, de acuerdo con el Contrato, adeude dicho Club Adherido a LaLiga; y
- (ii) abonará todas las cantidades recibidas por LaLiga de dicho Club Adherido o de cualquier tercero conforme a este Contrato,

de forma tal que la suma del saldo de dicha cuenta de préstamo represente el importe de lo debido por dicho Club Adherido a LaLiga en cada momento.

17. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

17.1 DETERMINACIÓN DEL SALDO

En cualquiera de los supuestos de resolución o de vencimiento ordinario o anticipado respecto de cualquier Club Adherido, LaLiga practicará una liquidación de la cuenta de préstamo de dicho Club Adherido referida en la Cláusula 16. Se pacta expresamente que a efectos de la exigibilidad en vía judicial o extrajudicial se considerará como cantidad líquida, vencida y exigible a dicho Club Adherido el saldode la cuenta correspondiente referida en la Cláusula 16 que resulte de la certificación que al efecto expida LaLiga, siempre y cuando conste en documento fehaciente que se ha practicado la liquidación en la forma pactada por las Partes en el título ejecutivo y que el saldo coincide con el que aparece en la correspondiente cuenta abierta a dicho Club Adherido en relación con la Financiación.

LaLiga notificará previamente al Club Adherido correspondiente la cantidad exigible resultante de la liquidación.

17.2 EJECUCIÓN

Para el supuesto de que LaLiga decidiera ejercer el procedimiento ejecutivo ordinario previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las Partes, a los efectos previstos en los artículos 571 y siguientes de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se efectuará por LaLiga.

En consecuencia, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de (i) copia con carácter ejecutivo de la escritura de elevación a público de este Contrato; (ii) certificación, expedida por LaLiga de la deuda que resulte a cargo del Club Adherido correspondiente, así como el extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses que determinan el saldo concreto por el que se pide el despacho de ejecución, acreditando que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este Contrato; y (iii) documento que acredite haber notificado fehaciente y previamente al Club Adherido correspondiente la cantidad exigible resultante de la liquidación.

Serán de cuenta del Club Adherido correspondiente todos los tributos, gastos y aranceles que se devenguen o en los que se incurra por razón de las actas notariales referidas en el apartado anterior.

18. GENERAL

18.1 CONFIDENCIALIDAD

- (A) Tienen la consideración de "**Información Confidencial**" (i) los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo su existencia, y (ii) respecto de cada Parte, cualquier información recibida de la otra Parte relacionada con este Contrato que, antes de su entrega, haya sido calificada por la Parte que la entrega como confidencial o privilegiada (o sus equivalentes en inglés), o bien, deba ser entendida como tal utilizando criterios comercialmente razonables.
- (B) Cada Parte tratará y conservará en todo momento como secreta la Información Confidencial, y no la comunicará ni revelará directa ni indirectamente (tanto en forma oral como escrita) a ninguna otra Persona, con la única excepción de sus administradores, empleados, agentes, asesores profesionales externos (legales o de otro tipo) y auditores (los "**Representantes**") en la medida en que su comunicación o revelación sea necesaria para el otorgamiento, formalización, consumación, ejecución y cumplimiento de este Contrato o se requiera con fines de auditoría, contabilidad o de control interno de la Parte que los comunique o revele.
- Para que una Parte pueda realizar esta comunicación o revelación a cualquiera de sus Representantes, a menos que estos estén sujetos a un deber legal de confidencialidad, será necesario que previamente suscriba con el Representante de que se trate un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos de la presente cláusula excepto en lo relativo a la posibilidad de que el Representante comunique o revele la información a sus propios Representantes, de la que el Representante no dispondrá.
- (C) No tendrá el carácter de Información Confidencial, (i) la información que pase a ser de dominio público, salvo que adquiera este carácter a causa de un incumplimiento de este Contrato imputable a la Parte receptora de la información o a sus Representantes; (ii) la información no confidencial de la que la Parte receptora dispusiera con anterioridad a que la otra Parte se la proporcionase, o haya sido conocida de forma independiente por la Parte receptora; y (iii) aquella información que sea recibida por una Parte a través de terceros sin que implique incumplimiento de este Contrato.
- (D) No obstante lo anterior, cada Parte podrá revelar Información Confidencial recibida de la otra Parte o los términos y condiciones de este Contrato (incluyendo su existencia) cuando y en la medida en que:
- (i) dicha revelación sea necesaria para realizar cualquier actuación, cumplir cualquier obligación o ejercitar cualquier derecho previsto en este Contrato; o
 - (ii) dicha revelación sea requerida por la Normativa aplicable, por una resolución administrativa o judicial, o por las normas o reglamentos de cualquier bolsa de valores o de otro organismo regulador a las que dicha Parte esté sujeta; en el bien entendido de que en este segundo supuesto y en la medida en que sea comercialmente razonable:
 - (a) la Parte que vaya a revelar la Información Confidencial o términos y condiciones de este Contrato (incluida su existencia) informe a la otra Parte con carácter



- previo de que va a proceder a dicha revelación para que esta última tenga la oportunidad de adoptar cualquier medida tendente a impedir dicha revelación, y
- (b) en caso de que no fuese posible o no se previniese dicha revelación por cualquier otro motivo, la Parte que vaya a proceder a realizar la revelación comunique exclusivamente aquella parte de la Información Confidencial o de los términos y condiciones del Contrato que sea legalmente requerida y empleará los esfuerzos comercialmente razonables para que la información revelada reciba un tratamiento acorde con su carácter confidencial.
- (E) Adicionalmente, LaLiga podrá revelar los términos y condiciones de este Contrato (incluyendo su existencia) a cualquier Club Deportivo o Sociedad Anónima Deportiva que potencialmente pueda convertirse en Club Adherido Adicional.
- (F) Los compromisos asumidos en virtud de esta Cláusula 18.1 se mantendrán vigente durante toda la vigencia del Contrato y, tras su terminación, durante los 2 años siguientes.

18.2 MODIFICACIONES

Este Contrato no podrá ser modificado, alterado o complementado si no es mediante documento escrito debidamente suscrito por todas las Partes.

18.3 RENUNCIAS Y DERECHOS

Ninguna de las Partes podrá renunciar a un derecho o disposición de este Contrato, otorgar su consentimiento o aprobación en los términos que exija este Contrato u otorgar su consentimiento o aprobación para que la otra Parte desista, total o parcialmente, de la ejecución o cumplimiento del mismo, a menos que conste por escrito y lo firme la Parte contra la que la aplicación de dicha renuncia, consentimiento o aprobación se solicita. Dicha renuncia, consentimiento o aprobación será efectiva sólo para el caso específico y para los fines para los cuales fue otorgada. En ningún momento se interpretará la falta de ejercicio o el retraso de alguna de las Partes para ejercer o ejecutar cualquier condición, disposición, remedio, medida, derecho o parte de este Contrato, como (i) una renuncia de la condición, disposición, remedio, medida, derecho o parte del mismo o (ii) una pérdida del derecho a exigir su cumplimiento en el futuro.

Excepto que se prevea lo contrario, los derechos que le correspondan a cada una de las Partes han de entenderse que tienen carácter cumulativo y, el ejercicio de uno de ellos no debe entenderse que restringe el ejercicio de otro derecho concedido en virtud de este Contrato o por virtud de la Normativa aplicable.

18.4 NULIDAD PARCIAL O ILEGALIDAD SOBREVENIDA

Si cualquiera de las estipulaciones de este Contrato fuera o deviniera inválida o, por algún otro motivo, ineficaz, la validez y eficacia de las restantes estipulaciones no se verá afectada ni perjudicada. En tal caso, las Partes negociarán de buena fe los términos de una estipulación válida y eficaz que la sustituya de tal forma que sus efectos sean lo más parecidos posible a la estipulación inválida o ineficaz a la que sustituye.

18.5 PREVISIONES RELACIONADAS CON LA CUENTA EN PARTICIPACIÓN

- (A) Los Clubes Adheridos manifiestan conocer y consienten y asumen plenamente todos los términos del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC.
- (B) Los Clubes Adheridos toman razón de que, de conformidad con los términos del Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC, en el supuesto de que la Cuenta en Participación (1) fuera declarada nula o de otro modo afectada de alguna causa originaria de ineficacia, o sea rescindida, en todos los casos en virtud de una resolución judicial o arbitral firme o (2) devenga ineficaz como consecuencia de cambio legal o regulatorio derivado de la entrada en vigor de una norma estatal imperativa con rango suficiente:
- (i) LaLiga y el Partícipe (tal y como dicho término se define en la Cuenta en Participación) negociarán de buena fe, involucrando en su caso a los Clubes Adheridos, una modificación de los términos de la Cuenta en Participación que permita mantener en lo sustancial sus efectos o uno o varios o contratos válidos que sustituyan a la Cuenta en Participación cuyos efectos sean sustancialmente equivalentes; y
 - (ii) a falta de acuerdo entre LaLiga y el Partícipe, LaLiga deberá restituir al Partícipe un importe igual a los Fondos CP (tal y como dicho término se define en la Cuenta en Participación), minorado en las cantidades abonadas al Partícipe, abonando el interés y con arreglo al calendario de pagos que se indica en el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC.
- (C) Los Clubes Adheridos igualmente toman razón de las consecuencias derivadas para LaLiga bajo el Acuerdo Marco de Inversión y la Cuenta en Participación en cualquiera de los supuestos siguientes:
- (i) que no se produzca el Cierre de la Operación CVC antes de la fecha límite pactada por LaLiga y el Partícipe para ello (tal y como, en su caso, pueda extenderse en cada momento); y
 - (ii) que se produzca la extinción del contrato y liquidación de la Cuenta en Participación a instancia de LaLiga o el Partícipe de conformidad con lo previsto en la Cuenta en Participación.
- (D) Para el caso de que resulte aplicable lo previsto en los apartados (B)(ii), (C)(i) o (C)(ii) anteriores, los Clubes Adheridos se obligan, si así lo solicita LaLiga, a consentir la modificación del calendario de amortización del Importe Dispuesto de cada Club Adherido en virtud de la Financiación y el interés aplicable a ésta en términos que permitan a LaLiga cumplir con sus obligaciones frente al Partícipe derivadas de las previsiones correspondientes de la Cuenta en Participación, el Acuerdo Marco de Inversión y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC.

18.6 ACUERDO ÚNICO. PREVALENCIA

Este Contrato constituye la totalidad de los acuerdos entre las Partes con respecto a las operaciones aquí contempladas y sustituye cualesquiera otros acuerdos, compromisos o negociaciones anteriores, ya fueran escritos o verbales, entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato.



18.7 ELEVACIÓN A PÚBLICO

Sin perjuicio de lo previsto en las Cláusulas 2.1(B) y 4(B) respecto de la elevación a público de los Documentos de Adhesión, LaLiga podrá elevar a público el presente Contrato unilateralmente en cualquier momento tras la firma del mismo por LaLiga.

19. PROTECCIÓN DE DATOS

19.1 TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes quedan informadas de que los datos de carácter personal recogidos en virtud del presente Contrato y todos aquellos relativos a representantes o empleados de una Parte que se comuniquen a la otra durante la relación contractual, se tratarán bajo la responsabilidad de la Parte receptora para la celebración, ejecución, cumplimiento y control de este Contrato y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales.

Los datos serán tratados únicamente por las Partes y por aquellos terceros a los que las Partes estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Antes de que cada Parte comunique a la otra datos personales de terceros, la parte que comunique habrá cumplido con los requisitos aplicables a dicha comunicación, incluidos los deberes de información y amparo en una base legal, sin que la Parte receptora deba realizar actuación adicional alguna frente a los interesados.

19.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de los datos es necesario para las finalidades referidas en la Cláusula 19.1 anterior y su base jurídica es la celebración, ejecución, gestión y cumplimiento de la presente relación contractual y, en su caso, el cumplimiento de obligaciones legales. En particular, en caso de ser aplicable por obligación legal, los datos personales se tratarán para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de algunos países y acuerdos firmados entre los mismos.

19.3 PLAZO

Los datos personales se tratarán durante la duración del Contrato y, tras ello, por un período de 10 años salvo que, excepcionalmente, fuera de aplicación a las Partes un plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales superior.

19.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como retirar el consentimiento prestado o cualesquiera otros reconocidos por la ley, mediante notificación escrita a la Parte correspondiente, a la atención del responsable o delegado de protección de datos, de conformidad con la Cláusula 15 y dirigida a las direcciones expuestas en el **Anexo 15**.

Los titulares de los datos personales tienen derecho a presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.

20. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

20.1 LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá por el Derecho común español.

20.2 JURISDICCIÓN

Las Partes, renunciando de forma expresa a sus derechos a someterse a cualquier otra jurisdicción, se someten a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de la ciudad de Madrid (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o en relación con este Contrato, incluyendo cualquier cuestión relativa a su interpretación, existencia, validez, cumplimiento, resolución, nulidad o eficacia.

[Resto de la página intencionalmente en blanco; sigue hoja de firma]



Página 45 de 95

Attachment A

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, LaLiga firma el presente Contrato en su última página en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

P.p.

D. Javier Tebas Medrano
Presidente

ANEXO I
CLUBES ADHERIDOS E IMPORTE MÁXIMO INDIVIDUAL

Parte A: Clubes Adheridos Originales

Club Adherido Original	Domicilio social	CIF	Importe Máximo Individual
R. Club Sportiu Espanyol de Barcelona, SAD	Avenida Baix Llobregat, 100, Cornellà de Llobregat, 08940, Barcelona	A-08357139	77.800.084,01 €
Club Atlético de Madrid, SAD	Avenida Luis Aragonés, 4, Madrid, 28022, Madrid	A-80373764	192.246.320,27 €
Sevilla Fútbol Club, SAD	Calle Sevilla Fútbol Club (estadio Ramon Sanchez-pizjuan), S/N, Sevilla, 41005, Sevilla	A-41035346	127.257.679,27 €
Real Betis Balompié, SAD	Avda. De Heliópolis, s/n, 41042, Sevilla	A-41034851	94.282.798,32 €
Real Sociedad de Fútbol, SAD	Paseo de Anoeta, 1, Donostia/San Sebastián, 20014, Gipuzkoa	A-20424511	99.719.644,65 €
Levante Unión Deportiva, SAD	Calle Sant Vicente de Paúl, 44 - BJ, Valencia, 46019, Valencia	A-46064242	69.873.520,82 €
Cádiz Club de Fútbol, SAD	Plaza de Madrid s/n. 11010 Cádiz	A-11013703	30.074.927,02 €
Real Club Deportivo Mallorca, SAD	Camino Reis (estadio Municipal de son Moix), S/N, Palma, 07011, Baleares	A-07323736	28.308.018,68 €
Valencia Club de Fútbol, SAD	Plaza del Valencia Club de Fútbol, 2, Valencia, 46010, Valencia	A-46050217	120.722.602,22 €
Club Atlético Osasuna	C/ Sadar, s/n, 31006 Pamplona (Navarra)	G-31080179	52.060.379,37 €
Deportivo Alavés, SAD	Paseo de Cervantes, S/N, Vitoria-Gasteiz, 01007, Álava	A-01219617	71.192.825,33 €
Elche Club de Fútbol, SAD	Avenida Manuel Martínez Valero, 3, Elche, 03208, Alicante	A-03039104	28.902.835,98 €
Villarreal Club de Fútbol, SAD	Camino Miralcamp, S/N, Vila-real, 12540, Castellón	A-12362927	111.003.169,23 €
Real Club Celta de Vigo, SAD	Calle Príncipe, 44, Vigo, 36202, Pontevedra	A-36609105	86.641.012,34 €
Rayo Vallecano de Madrid, SAD	Calle Payaso Fofó, S/N, Madrid, 28018, Madrid	A-28402592	38.528.283,75 €
Granada Club de Fútbol, SAD	Avenida Pintor Manuel Maldonado (Estadio Nuevos los Carmenes), S/N - 3 PLANTA, Granada, 18007, Granada	A-18013003	59.678.953,61 €
Getafe Club de Fútbol, SAD	Avenida Teresa de Calcuta (coliseum Alfonso Perez), S/N, Getafe, 28903, Madrid	A-78388667	75.495.141,18 €
Real Sporting de Gijón, SAD	Camino de Mareo a Granda, 645, Gijón, 33390, Asturias	A-33608233	27.806.303,93 €



Club Adherido Original	Domicilio social	CIF	Importe Máximo Individual
Sociedad Deportiva Ponferradina, SAD	Calle El Toralín (Ponferrada), S/N, Ponferrada, 24404, Leon	A-24018558	6.000.000,00 €
Club Deportivo Tenerife, SAD	Calle Doctor Fernando Barajas Prat (Estadio Heliodoro), S/N - PTA. 18 B, Santa cruz de Tenerife, 38005, Tenerife	A-38007555	10.967.583,98 €
Sociedad Deportiva Amorebieta	San Miguel Kalea, 14 - 48340 Amorebieta-Etxano	G-48575427	6.000.000,00 €
Real Oviedo, SAD	Calle Ricardo Vazquez Prada, S/N, Oviedo, 33013, Asturias	A-33014952	11.218.705,25 €
Club Deportivo Mirandés, SAD	Calle Francisco Cantera, 1 - BAJO, Miranda de Ebro, 09200, Burgos	A-09018086	7.408.249,36 €
Real Valladolid Club de Fútbol, SAD	Avenida Mundial 82, S/N, Valladolid, 47014, Valladolid	A-47298443	42.023.707,63 €
Club Deportivo Leganés, SAD	Calle Arquitectura, S/N, Leganés, 28918, Madrid	A-28526010	49.291.833,42 €
Girona Fútbol Club, SAD	Avenida Montilivi, 141, Girona, 17003, Girona	A-17088329	31.773.068,25 €
Real Zaragoza, SAD	Calle Eduardo Ibarra, 6, Zaragoza, 50009, Zaragoza	A-50034107	13.412.176,31 €
Sociedad Deportiva Eibar, SAD	Calle Ipurua, 2, Eibar, 20600, Gipuzkoa	A-20039533	68.360.457,06 €
Unión Deportiva Las Palmas, SAD	Calle German Dévora Ceballos (Estadio Gran Canaria), S/N, Las Palmas de Gran Canaria, 35019	A-35314350	37.493.158,69 €
Real Sociedad de Fútbol, SAD - equipo filial (Real Sociedadde Fútbol B o "Sanse")	Paseo de Anoeta, 1 - 20014 San Sebastián	A-20424511	6.000.000,00 €
Club Deportivo Lugo, SAD	Avenida dos Deportes, S/N, Lugo, 27004, Lugo	A-27447382	9.770.820,38 €
Sociedad Deportiva Huesca, SAD	Camino Cocorón (campo Alcoraz), S/N, Huesca, 22004, Huesca	A-22009518	30.851.376,25 €
Agrupación Deportiva Alcorcón, SAD	Calle las Vegas (Ic), 3, Alcorcón, 28921, Madrid	A-86276367	10.357.439,45 €
Club de Fútbol Fuenlabrada, SAD	C/ Camino del Molino S/N - ESTADIO FERNANDO TORRES, Fuenlabrada, 28942, Madrid	A-79092383	6.000.000,00 €
Burgos Club de Fútbol, SAD	Avenida Cid Campeador, 16, Burgos, 09005, Burgos	A-09012428	6.000.000,00 €
Unión Deportiva Almería, SAD	Calle Alcalde Santiago Martínez Cabrejas, 5, Almería, 04007, Almería	A-04169827	11.598.599,90 €

Club Adherido Original	Domicilio social	CIF	Importe Máximo Individual
Málaga Club de Fútbol, SAD	Pº DE MARTIRICOS, S/N (ESTADIO LA ROSALEDA) 29011, MÁLAGA, MÁLAGA	A-29680790	44.652.715,07 €
Fútbol Club Cartagena, SAD	Estadio "Cartagonova", C/. Doctor Luis Calandre s/n, 30205 Cartagena (Región de Murcia)	A-30850770	6.000.000,00 €
Unión Deportiva Ibiza, SAD	Paseo Abel Matutes Juan 30, 3ºB. 07800 Ibiza	G-57969545	6.000.000,00 €



Parte B: Importe Máximo Individual de los Clubes Adheridos Adicionales

Club Adherido Adicional	Importe Máximo Individual
Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D.	33.602.526,16 €
Albacete Balompié, S.A.D.	7.075.726,46 €
Club Deportivo Numancia de Soria, S.A.D.	6.910.786,41 €
Unión Futbolística Cordobesa, S.A.D.	6.395.588,78 €
Cada uno de los restantes Clubes Adherido Adicionales	4.000.000,00 €

ANEXO 1.1 DEFINICIONES

“Acuerdo Marco de Inversión”	tiene el significado previsto en los Expositivos.
“Cierre de la Operación CVC”	significa la ejecución de las actuaciones reguladas en la cláusula 7.2 del Acuerdo Marco de Inversión, en los términos y con sujeción a las condiciones allí establecidos.
“Clubes Adheridos Activos”	significa aquellos Clubes Adheridos que no sean Clubes Adheridos Inactivos.
“Clubes Adheridos Adicionales”	significa aquellos Clubes Deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas que se adhieran a este Contrato con posterioridad a la Fecha de Efectividad y se conviertan en Clubes Adheridos Adicionales de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.
“Clubes Adheridos Inactivos”	significa un Club Adherido que deje de ser miembro de LaLiga como consecuencia de descender del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División.
“Clubes Adheridos Originales”	significa los clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas que se identifican como Clubes Adheridos originales en la Parte A del Anexo I , en la medida en que se hayan adherido de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.1.
“Código Civil”	significa el Código Civil aprobado por el Real Decreto de 24 de julio de 1889.
“Código de Comercio”	significa el Código de Comercio aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.
“Condición Suspensiva”	significa lo previsto en la Cláusula 2.2.
“Contrato”	significa este contrato.
“Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC”	tiene el significado previsto en los Expositivos.
Control incluyendo sus distintas conjugaciones verbales y derivaciones léxicas (tales como “Controlada” o “de Control”)	significa, con referencia a una Persona, el poder de dirigir o determinar la dirección de la gestión o las políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad de derechos de voto, el derecho a nombrar o remover la mayoría de su órgano de administración, por contrato o por cualquier otro medio idóneo a tal efecto.
“Cuenta de LaLiga”	significa la cuenta bancaria abierta por LaLiga en Banco Santander, S.A. con IBAN número ES0400491837502610462447 o cualquier otra cuenta de LaLiga que le comunique a los Clubes Adheridos.



“Cuenta Derechos AV”	significa la cuenta de comercialización conjunta de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional que organiza LaLiga.
“Cuenta en Participación”	tiene el significado previsto en los Expositivos.
“Declaraciones”	significa las declaraciones realizadas por los Clubes Adheridos en la Cláusula 10.1.
“Día Hábil”	significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
“Disposición”	significa la entrega a cualquier Club Adherido de fondos disponibles de la Financiación a cuenta del Importe Máximo Individual de dicho Club Adherido.
“Documento de Adhesión”	significa lo previsto en la Cláusula 4.
“Efecto Sustancial Adverso”	Significa, en relación con cualquier Club Adherido, cualquier hecho o circunstancia (o una combinación de hechos y circunstancias) que se produzca o se ponga de manifiesto con posterioridad a la Fecha de Efectividad y que: <ul style="list-style-type: none">(i) afecte, o previsiblemente pueda afectar, de forma adversa y sustancial a la situación financiera, solvencia, negocio, previsiones, el Plan de Desarrollo del Club, activos, bienes o derechos de dicho Club Adherido; o(ii) afecte, o previsiblemente pueda afectar, de forma adversa y sustancial a la capacidad de dicho Club Adherido para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato; o(iii) produzca o previsiblemente pueda producir, el resultado de que el Contrato o cualquiera de los derechos que en ellos se le confiere a LaLiga devengan ilegales, inválidos, ineficaces o inexigibles frente a dicho Club Adherido.
“Fecha de Amortización Total”	significa el 30 junio 2072.
“Fecha de Cierre de la Operación CVC”	significa la fecha en que tenga lugar el Cierre de la Operación CVC.
“Fecha DE eFECTIVIDAD”	tiene el significado previsto en la Cláusula 2.2(C).
“Fecha Límite”	tiene el significado previsto en la Cláusula 2.2(A).
“Fecha de Vencimiento Final”	tiene el significado previsto en la Cláusula 7.1.
“Financiación”	tiene el significado previsto en la Cláusula 3.1.
“Importe de la Penalización por Abandono”	tiene el significado previsto en la Cláusula 12.2.

“Importe Dispuesto”	significa, en cada momento: (a) respecto de cada Club Adherido, el importe igual o inferior al Importe Máximo Individual, que con cargo a la Financiación ha sido solicitado por dicho Club Adherido y entregado a éste por LaLiga y se encuentre pendiente de amortización; y (b) respecto de todos los Clubes Adheridos en su conjunto, el importe igual o inferior al Importe Máximo Financiado, que con cargo a la Financiación ha sido solicitado por los Clubes Adheridos de forma agregada y entregado a éstos por LaLiga y se encuentre pendiente de amortización.
“Importe Máximo Financiado”	tiene el significado previsto en la Cláusula 3.1.
“Importe Máximo Individual”	tiene el significado previsto en la Cláusula 3.2.
“Información Confidencial”	tiene el significado previsto en la Cláusula 18.1.
“Ingresos Derechos AV”	tiene el significado previsto en la Cláusula 6.1
“LaLiga”	significa la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
“Ley Concursal”	significa el texto refundido de la Ley Concursal (tal y como resulte modificada en cada momento) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
“Ley de Enjuiciamiento Civil”	significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, tal y como resulte modificada en cada momento.
“Ley de Sociedades de Capital”	significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como resulte modificada en cada momento), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
“Normativa”	significa cualquier constitución, tratado, ley, estatuto, ordenanza, norma, reglamento, interpretación, directiva, reglamento europeo, orden, mandamiento, decreto, medida cautelar, sentencia, orden de hacer o no hacer, disposiciones y condiciones de permisos, ayudas, concesiones, incentivos, subvenciones, licencias, registros y otros permisos operativos, nacional o supranacional (incluyendo europea), regional, local o extranjera, cualquier sentencia o decisión, acuerdo o cualquier otro requerimiento de cualquier autoridad administrativa; o cualquier enmienda o modificación de cualquiera de los anteriores.
“Operación CVC”	tiene el significado previsto en los Expositivos.
“Parte”	significa cada parte de este Contrato.
“Período de Interés”	tiene el significado previsto en la Cláusula 6.2.



“Período Máximo de Reducción”	significa, respecto de un Club Adherido, el período máximo durante el cual puede aplicar la reducción de cada una de las cuotas de amortización de su Importe Dispuesto conforme a la Cláusula 7.2(C), que será igual al menor de: (a) diez años completos (sumándose todos los períodos de tiempo en los que haya estado en vigor dicha reducción, con independencia de que no haya sido continuada); y (b) el período de tiempo que reste hasta el cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC, de forma que en ningún caso podrá prolongarse el Período Máximo de Suspensión más allá del cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC.
“Período Máximo de Suspensión”	significa, respecto de un Club Adherido, el período máximo durante el cual puede tener suspendida la obligación de amortizar su Importe Dispuesto conforme a la Cláusula 7.2(B), que será igual al menor de: (a) diez años completos (sumándose todos los períodos de tiempo en los que haya estado en vigor una suspensión, con independencia de que dicha suspensión no haya sido continuada); y (b) el período de tiempo que reste hasta el cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC, de forma que en ningún caso podrá prolongarse el Período Máximo de Suspensión más allá del cuarenta aniversario de la Fecha de Cierre de la Operación CVC.
“Persona”	significa cualquier persona física o jurídica, sindicato, sociedad civil, sociedad mercantil, sociedad de capital, empresa, asociación, <i>joint venture</i> , cooperativa, representante legal, fundación, comunidad de bienes, agrupación de interés económico, unión temporal de empresas o cualquier otra organización o entidad de cualquier tipo, incluyendo cualquier autoridad administrativa.
“Plan Impulso LaLiga”	tiene el significado previsto en los Expositivos.
“Plan de Inversión”	tiene el significado previsto en la Cláusula 5.2.
“Plan de Desarrollo del Club”	Significa, respecto de cada Club Adherido, su plan de desarrollo estratégico en ejecución del Plan Impulso LaLiga.
“Representantes”	tiene el significado previsto en la Cláusula 18.1(B).
“RDL 7/1996”	tiene el significado previsto en los Expositivos.
“Supuestos de Vencimiento Anticipado”	tiene el significado previsto en la Cláusula 12.1.
“Tipo de Interés de Demora”	tiene el significado previsto en la Cláusula 6.3.

ANEXO 1.2 INTERPRETACIÓN

- (A) Los títulos de las Cláusulas de este Contrato y de sus Anexos únicamente tienen por finalidad facilitar la comprensión del Contrato y no determinarán o afectarán al significado o interpretación de cualquiera de sus disposiciones.
- (B) Excepto por lo expresamente previsto en este Contrato o cuando así lo requiera el contexto, a este Contrato le serán de aplicación las siguientes reglas de interpretación:
- (i) toda referencia a una "sociedad" debe ser interpretada como la referencia a una sociedad, entidad, empresa u otra Persona distinta de una persona física, con independencia del lugar y forma de su constitución;
 - (ii) el plural de cualquier término definido en singular tendrá un significado correlativo al de dicho término definido. Asimismo, las diversas formas gramaticales de cualquier palabra o expresión que constituya un término definido tendrán un significado correlativo al de dicho término definido;
 - (iii) toda referencia a un género abarca cualquier otro género y el neutro;
 - (iv) "o" es usado en sentido inclusivo (y/o) y las palabras "incluir" e "incluyendo", así como las variaciones de las mismas, no serán consideradas en sentido limitativo, sino que se entenderá que van seguidas por las palabras "sin limitación";
 - (v) toda referencia a Cláusulas, apartados, párrafos y Anexos hace referencia a las Cláusulas, apartados, párrafos y Anexos de este Contrato (salvo que expresamente se indique lo contrario o se haga referencia al documento al que pertenecen);
 - (vi) toda referencia a la Normativa incluye cualquier enmienda o modificación de dicha Normativa;
 - (vii) cualquier referencia hecha en este Contrato a otro documento ha de entenderse efectuada a dicho documento tal y como se encuentre vigente en cada momento (incluyendo sus novaciones, modificaciones, variaciones, refundiciones o cesiones);
 - (viii) toda referencia a los días se entenderá que es a días naturales y toda referencia a horas del día se entenderá que es a la hora de Madrid; y
 - (ix) cualquier intervalo o período de tiempo definido en un número específico de días previos o posteriores a un hecho concreto se calculará sin incluir en ese intervalo o período de tiempo la fecha en que dicho hecho tenga lugar.
- (C) Los Anexos forman parte de este Contrato y tendrán la misma vigencia y eficacia que si formaran parte de su cuerpo principal. Cualquier referencia a este Contrato se entenderá también hecha a sus Anexos.



ANEXO 2 MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO DE ADHESIÓN a un Contrato de Financiación Participativa

En [lugar], a [fecha] este documento de adhesión a un contrato de financiación participativa (el “Documento de Adhesión”) se firma por [●] (el “Club”), un[a] [incluir forma jurídica del Club], con domicilio en [●] y con N.I.F. número [●].

El Club está debidamente representada por [nombre], mayor de edad y de nacionalidad [●], con [Documento Nacional de Identidad número [●] / pasaporte de [país] número [●] y Número de Identificación de Extranjero [●]] y domicilio profesional [●], quien actúa en su condición de [●] en virtud de [●].

EXPONE

- I. Que el Club está afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional (“LaLiga”) en la temporada [●] y actualmente está disputando [LaLiga Santander (esto es, el Campeonato Nacional de Liga de Primera División)/ LaLiga SmartBank (esto es, el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División).]
- II. [Alternativa 1: Que en el orden del día de la convocatoria de la asamblea general de LaLiga prevista para el 10 de diciembre de 2021 se recoge, entre otros puntos, que se someterá a la aprobación por dicha asamblea general un plan integral con el objetivo de potenciar y consolidar aspectos estratégicos para el desarrollo de los Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas mediante, entre otros, la inversión en infraestructuras e innovación tecnológica (el “Plan Impulso LaLiga”). /
Alternativa 2: Que la asamblea general de LaLiga aprobó en su reunión de [●] de [●] de 2021 un plan integral con el objetivo de potenciar y consolidar aspectos estratégicos para el desarrollo de los Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas mediante, entre otros, la inversión en infraestructuras e innovación tecnológica (el “Plan Impulso LaLiga”).]
- III. [Alternativa 1: Que, tal y como se indica en la documentación puesta a disposición junto con la convocatoria de la asamblea general de LaLiga referida en el Expositivo II, en el marco de la operación con el Fondo CVC Capital Partners que será sometida a aprobación en dicha asamblea (la “Operación CVC”), está previsto que LaLiga y Loarre Investments, S.à r.l. (una sociedad controlada por Fondos CVC) otorguen en fechas próximas un acuerdo marco de inversión (el “Acuerdo Marco de Inversión”), en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, y entre otros extremos, LaLiga, como gestor, y Loarre Investments, S.à r.l., como partícipe, se obligan a suscribir un contrato de cuenta en participación a largo plazo con el fin de allegar los fondos necesarios para financiar la ejecución del Plan

† Nota al modelo: Incluir una de las dos alternativas en función de cuando se otorgue el Documento de Adhesión.

Impulso LaLiga (la “**Cuenta en Participación**”), así como un contrato para la regulación de las consecuencias de la eventual ineficacia de la Operación CVC (el “**Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC**”). Copias del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC han sido puestas a disposición del Club y los restantes afiliados a LaLiga junto con la citada convocatoria de la asamblea general de LaLiga.

Alternativa 2: Que, en el marco de la operación con el Fondo CVC Capital Partners que fue aprobada en la asamblea asamblea general de LaLiga referida en el Expositivo II (la “**Operación CVC**”), LaLiga y Loarre Investments, S.à r.l. (una sociedad controlada por Fondos CVC) otorgaron un acuerdo marco de inversión (el “**Acuerdo Marco de Inversión**”), en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, y entre otros extremos, LaLiga, como gestor, y Loarre Investments, S.à r.l., como partícipe, se obligan a suscribir un contrato de cuenta en participación a largo plazo con el fin de allegar los fondos necesarios para financiar la ejecución del Plan Impulso LaLiga (la “**Cuenta en Participación**”), así como un contrato para la regulación de las consecuencias de la eventual ineficacia de la Operación CVC (el “**Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC**”). Copias del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC han sido puestas a disposición del Club y los restantes afiliados a LaLiga junto con la convocatoria de la citada asamblea general de LaLiga.

Alternativa 3: Que, en el marco de la operación con el Fondo CVC Capital Partners que fue aprobada en la asamblea asamblea general de LaLiga referida en el Expositivo II (la “**Operación CVC**”), LaLiga y Loarre Investments, S.à r.l. (una sociedad controlada por Fondos CVC) otorgaron, entre otros, un acuerdo marco de inversión (el “**Acuerdo Marco de Inversión**”), un contrato de cuenta en participación a largo plazo entre LaLiga, como gestor, y Loarre Investments, S.à r.l., como partícipe, con el fin de allegar los fondos necesarios para financiar la ejecución del Plan Impulso LaLiga (la “**Cuenta en Participación**”), así como un contrato para la regulación de las consecuencias de la eventual ineficacia de la Operación CVC (el “**Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC**”). Copias del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC han sido puestas a disposición del Club y los restantes afiliados a LaLiga junto con la convocatoria de la citada asamblea general de LaLiga.]²

- IV. Que el Club manifiesta conocer y consiente y asume plenamente todos los términos del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC..
- V. Que el 24 de noviembre de 2021 LaLiga suscribió un contrato de financiación participativa por importe máximo de EUR 1.899.420.480,16 (en lo sucesivo, el “**Contrato de Financiación**”) con el objeto de financiar las actuaciones que cada Club Adherido (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación) comprometa con LaLiga en su Plan de Desarrollo del Club (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación) que se apruebe en ejecución del Plan Impulso LaLiga.

La financiación concedida bajo el Contrato de Financiación se instrumenta de tal forma que las disposiciones tomen forma de préstamo participativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20

² **Nota al modelo:** Incluir una de las dos alternativas en función de cuando se otorgue el Documento de Adhesión.



del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

- VI. Que es voluntad del Club adherirse al Contrato de Financiación en condición de Club Adherido [*Original / Adicional*] (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación) de conformidad con lo previsto en la cláusula [2.1 / 4] del Contrato de Financiación.
- VII. Que el Club manifiesta que han suscrito el presente Documento de Adhesión libremente y tras haber sido debidamente asesorada y, en consecuencia, siendo consciente de las obligaciones a largo plazo que asumen al formalizar el presente Documento de Adhesión, que aceptan plenamente.

En virtud de lo expuesto, el Club suscribe el presente Documento de Adhesión, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1. Salvo que se indique expresamente otra cosa en el presente Documento de Adhesión o del contexto se deduzca otro significado, los términos y expresiones que comienzan con letra mayúscula y no sean nombre propio o comienzo de oración tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Financiación, cuyo texto se entiende incorporado a este Documento de Adhesión a todos los efectos.
- 1.2. Excepto por lo expresamente previsto en este Documento de Adhesión o salvo que así lo requiera el contexto, a este Documento de Adhesión le serán de aplicación, *mutatis mutandis*, las reglas de interpretación que se establecen en el anexo 1.2 del Contrato de Financiación.

2. ADHESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUB ADHERIDO

- 2.1. En virtud de este Documento de Adhesión, el Club se adhiere, como Club Adherido [*Original / Adicional*], al Contrato de Financiación de conformidad con lo previsto en la cláusula [2.1 / 4] del Contrato de Financiación. La adhesión se entiende aceptada y consentida por LaLiga de acuerdo con dicha cláusula [2.1 / 4] del Contrato de Financiación que expresamente prevé la adhesión al mismo unilateral de los Clubes Adheridos [*Originales / Adicionales*].
- 2.2. Como consecuencia de la adhesión, el Club manifiesta expresa, irrevocable e incondicionalmente quedar vinculada y obligada, como Club Adherido [*Original / Adicional*], por todos los términos y condiciones del Contrato de Financiación, que conoce y acepta plenamente y sin reservas, desde el día de la firma de este Documento de Adhesión y, en consecuencia, asume todas las obligaciones y responsabilidades que en su condición de Club Adherido [*Original / Adicional*] resulten del Contrato de Financiación.
- 2.3. El Club en este acto realiza en favor de LaLiga las Declaraciones previstas en la cláusula 10 del Contrato de Financiación.

3. IMPORTE MÁXIMO INDIVIDUAL Y CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN POR TEMPORADAS

- 3.1 De conformidad con lo previsto en la cláusula 3.2 del Contrato de Financiación, el Importe Máximo Individual correspondiente al club asciende a EUR [●].
- 3.2 De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2(A) del Contrato de Financiación, se adjunta como **Anexo I** al presente Documento de Adhesión, el calendario con los importes a amortizar

por el Club cada temporada hasta Fecha de Amortización Total, con base en el cual se calculan las cuotas mensuales de amortización conforme y con sujeción a lo previsto en dicha cláusula.

4. MISCELÁNEA

- 4.1. Los honorarios notariales, tributos y cualesquiera otros costes y gastos que origine la preparación y celebración de este Documento de Adhesión, así como su ejecución (incluidos cualesquiera gastos u honorarios de abogados y procuradores, aun cuando su intervención no fuera legalmente exigible) serán satisfechos por el Club.
- 4.2. A los efectos de lo previsto en la cláusula 15 del Contrato de Financiación la dirección a efectos de notificaciones del Club es la siguiente:
 - Domicilio: [●]
 - Atención: D./Dª. [●]
 - Correo electrónico: [●]
- 4.3. Las cláusulas 13 (Cesiones), 18 (General) y 19 (Protección de Datos) del Contrato de Financiación se entienden incorporadas al presente Documento de Adhesión por referencia y por tanto resultarán de aplicación al mismo, *mutatis mutandis*.

5. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 5.1 Este Documento de Adhesión se regirá por el Derecho común español.
- 5.2 El Club, renunciando de forma expresa a sus derechos a someterse a cualquier otra jurisdicción, se somete a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de la ciudad de Madrid (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o en relación con este Documento de Adhesión, incluyendo cualquier cuestión relativa a su interpretación, existencia, validez, cumplimiento, resolución, nulidad o eficacia.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, el Club firma el presente Documento de Adhesión en su última página en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[NOMBRE COMPLETO DEL CLUB]

P.p.

Nombre:

Cargo:



Página 59 de 95

Attachment A

ANEXO I
CALENDARIO DE IMPORTES A AMORTIZAR POR TEMPORADAS

ANEXO 5.2
MODELO DE PLAN DE INVERSIÓN



Attachment A

Plan de Desarrollo del Club

Fase I: Plan de Inversión

Objetivo del Plan de Inversión

El objeto del presente documento es que cada Club/SAD elabore la primera parte de su Plan Individual de Desarrollo del Club y presentarlo al comité de gestión de LaLiga Impulso para así comenzar a fijar los primeros pasos de las inversiones a realizar.

Se facilita una guía o modelo de informe que deberá ser completada por cada Club/SAD con el objetivo de presentar el Plan de Inversión, es decir, la previsión inicial de a qué partidas van a destinar los fondos a entregar por LaLiga y, especialmente, con respecto al primer pago de los cuatro previstos. La entrega del Plan y su posterior aprobación por parte del comité de gestión de LaLiga Impulso será requisito indispensable para la entrega de los fondos derivados del préstamo participativo a suscribir con LaLiga.

Se especifica que el Plan de Inversión podrá ser modificado por los Clubes/SAD a medida que se vaya recibiendo el *feedback* del comité de gestión de LaLiga Impulso, así como de cualquier circunstancia sobrevenida que no haya podido preverse a fecha de la presentación de este documento. Todo ello, siempre y cuando se respeten los fines preestablecidos en el Plan Integral de Desarrollo de Clubes aprobado.

Una vez quede acordado el presente Plan de Inversión, cada Club/SAD deberá elaborar un Plan de Desarrollo, tal y como se recoge en el Plan Integral de Desarrollo de Clubes, con el objetivo de definir la estrategia a seguir por cada uno de los departamentos clave del Club, como internacionalización, marca o digitalización, como parte de su crecimiento individual y, por ende, de la competición.

Guía del Plan de Inversión



Attachment A

1. INTRODUCCIÓN

[Este punto tiene como objetivo principal que el Club exponga su situación inicial de partida: análisis preliminar y exposición de las circunstancias inherentes del Club que llevan a plantear el presente Plan de Inversión, en aras de fijar y complementar la información ya aportada durante el inicio o del desarrollo e implementación del Plan Impulso LaLiga.

Exponer las motivaciones e inquietudes de las inversiones previstas en su conjunto].

2. PLAN DE INVERSIONES

[Este punto tiene como objetivo principal categorizar la inversión total por fines/partidas previstas].

2.1. Inversiones para el crecimiento del Club

2.1.1. Estadio y/o Ciudad Deportiva

[Sobre "Estadio y/o Ciudad Deportiva" se debe especificar si se va a destinar a ambas partidas -estadio y ciudad deportiva- o a una sola. En el caso que se vaya a destinar a ambas, se recomienda dividir el epígrafe en dos para un mejor seguimiento. Se expone a continuación un índice con los apartados mínimos que deberán ser completados por el Club]:

- 2.1.1.1. *Descripción de los trabajos a realizar.*
- 2.1.1.2. *Objetivos y justificación de la decisión. Rendimiento económico y crecimiento esperado.*
- 2.1.1.3. *Presupuesto Inversión.*
- 2.1.1.4. *Fases de ejecución.*
- 2.1.1.5. *Presupuesto destinado a contratación de personal para el desarrollo de proyectos de esta tipología.*
- 2.1.1.6. *Otras cuestiones relevantes.]*



2.1.2. Innovación tecnológica

[Sobre "Innovación tecnológica" se expone a continuación el índice con los apartados mínimos que deberán ser completados por el Club en aras de lograr una mejora en términos de digitalización y/o uso de tecnología.]

- 2.1.2.1. Descripción.
- 2.1.2.2. Objetivos y justificación de la decisión. Rendimiento económico y crecimiento esperado.
- 2.1.2.3. Presupuesto Inversión.
- 2.1.2.4. Fases de ejecución.
- 2.1.2.5. Presupuesto destinado a contratación de personal para el desarrollo de proyectos de esta tipología.
- 2.1.2.6. Otras cuestiones relevantes.]

2.2. Cancelar y/o refinanciar deuda financiera o concursal

2.2.1. Deuda financiera

[En este punto, el Club/SAD deberá informar de la operación financiera que tiene prevista cancelar, señalando como mínimo la siguiente información:

- (i) Parte acreedora/entidad financiadora.
- (ii) Importe a cancelar.
- (iii) Coste previsto de cancelación (si lo hubiera) y ahorro que supondría la cancelación.
- (iv) Previsión contractual de amortización anticipada].

2.2.2. Deuda concursal

[En caso de tener previsto la cancelación anticipada de deuda concursal el Club/SAD deberá aportar un detalle del procedimiento concursal:

- (i) Convenio de acreedores y/o Acuerdo singular objeto de cancelación.*
- (ii) Naturaleza de los créditos (privilegiada, ordinaria y/o subordinada).*
- (iii) Importe a cancelar.*
- (iv) Calendario de amortización].*



Attachment A

2.3. Disposición de un importe adicional para inscribir jugadores

[En este punto, el Club/SAD deberá detallar si ha hecho uso de disponer de un importe adicional inscribir jugadores en el pasado periodo de inscripción de jugadores, indicando el nombre de los jugadores, así como el importe consumido.

Asimismo, si tuviera previsión, a fecha de hoy, de realizar un uso futuro de estas partidas – a modo de reserva- deberá ser indicado].

2.4. Posibilidad de destinar parcialmente la financiación participativa a reforzar las estructuras profesionales de los Clubes/SAD

[Aquellos Clubes/SAD que lo estimen conveniente, dentro de la razonabilidad y las condiciones expuestas en el Plan Integral de Desarrollo de Clubes, podrán destinar la parte de los fondos recibidos en el marco del préstamo participativo a "personal de estructura no deportiva", en detrimento de las partidas fijadas a deuda financiera y/o inscripción de jugadores que no haya sido consumida.

Aquellas contrataciones que tengan por objeto el desarrollo de planes relativos a infraestructuras e innovación tecnológica podrán ir con cargo al 70% mínimo exigido en dichos proyectos y deberán ser incorporadas en los apartados

En este punto, el Club/SAD deberá incorporar la descripción del puesto a cubrir y el importe presupuestado de su contratación].



3. RESUMEN PRIMERA FASE DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN

[Completar, a modo resumen ejecutivo, a qué partidas será destinado el primer desembolso a realizar por LaLiga en la temporada 2021/2022, en virtud del préstamo participativo]

Finalidad del préstamo participativo	Descripción	Marque la casilla seleccionada	Importe a destinar (en miles euros)
Inversiones para el crecimiento del Club	Estadio y/o ciudad deportiva	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Innovación tecnológica	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Otras partidas para el crecimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	
Deuda financiera	Cancelar y/o refinanciar deuda financiera o concursal	<input checked="" type="checkbox"/>	
Disposición de un importe adicional para inscribir jugadores	Temporada 2021/2022	<input checked="" type="checkbox"/>	
Contratación de personal de estructura no deportiva	Temporada 2021/2022	<input checked="" type="checkbox"/>	

Junto con el Plan de Inversión, cada club deberá presentar un certificado acreditativo de aquellas partidas que ya hayan sido abonadas con cargo a los fondos a recibir de CVC (Inscripción nuevos jugadores, inversiones ya realizadas, cancelación de deuda prevista).

ANEXO 15
DIRECCIÓN DE LALIGA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL ("LaLiga")	
<i>Persona de contacto</i>	Javier Gómez Molina
<i>Con copia a:</i>	Marta Alonso Caparrós
<i>Dirección:</i>	Calle Torrelaguna, 60, 28043 Madrid
<i>Email:</i>	jgomez@laliga.es ; malonso@laliga.es
<i>Delegado de protección de datos:</i>	dpo@laliga.es



DOCUMENTO DE ADHESIÓN
a un **Contrato de Financiación Participativa**

En Valencia, a 29 de noviembre de 2021 este documento de adhesión a un contrato de financiación participativa (el "**Documento de Adhesión**") se firma por el Levante Unión Deportiva, S.A.D. (el "**Club**"), una sociedad anónima deportiva, con domicilio en Calle Sant Vicente de Paúl, 44 - BJ, Valencia, 46019, Valencia, y con N.I.F. número A-46064242.

El Club está debidamente representada por DON FRANCISCO JAVIER CATALAN VENA, mayor de edad y de nacionalidad española, con Documento Nacional de Identidad número 52.787.764-G y domicilio profesional en Valencia, calle San Vicente de Paúl, nº 44, quien actúa en su condición de Presidente de la Sociedad y en uso de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, conforme resulta de la escritura de apoderamiento autorizada por el Notario de Valencia, Don Emilio-Vicente Orts Calabuig, de fecha 23 de Octubre de 2010, al número 3454 de su protocolo.

EXPONE

- I. Que el Club está afiliado a la Liga Nacional de Fútbol Profesional ("**LaLiga**") en la temporada 2021-2022 y actualmente está disputando LaLiga Santander (esto es, el Campeonato Nacional de Liga de Primera División).
- II. Que en el orden del día de la convocatoria de la asamblea general de LaLiga prevista para el 10 de diciembre de 2021 se recoge, entre otros puntos, que se someterá a la aprobación por dicha asamblea general un plan integral con el objetivo de potenciar y consolidar aspectos estratégicos para el desarrollo de los Clubes Deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas mediante, entre otros, la inversión en infraestructuras e innovación tecnológica (el "**Plan Impulso LaLiga**").
- III. Que, tal y como se indica en la documentación puesta a disposición junto con la convocatoria de la asamblea general de LaLiga referida en el Expositivo II, en el marco de la operación con el Fondo CVC Capital Partners que será sometida a aprobación en dicha asamblea (la "**Operación CVC**"), está previsto que LaLiga y Loarre Investments, S.à r.l. (una sociedad controlada por Fondos CVC) otorguen, en fechas próximas un acuerdo marco de inversión (el "**Acuerdo Marco de Inversión**"), en virtud del cual, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, y entre otros extremos, LaLiga, como gestor, y Loarre Investments, S.à r.l., como participe, se obligan a suscribir un contrato de cuenta en participación a largo plazo con el fin de allegar los fondos necesarios para financiar la ejecución del Plan Impulso LaLiga (la "**Cuenta en Participación**"), así como un contrato para la regulación de las consecuencias de la eventual ineficacia de la Operación CVC (el "**Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC**"). Copias del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC han sido puestas a disposición del Club y los restantes afiliados a LaLiga junto con la citada convocatoria de la asamblea general de LaLiga.
- IV. Que el Club manifiesta conocer y consiente y asume plenamente todos los términos del Acuerdo Marco de Inversión, la Cuenta en Participación y el Contrato sobre la Eventual Ineficacia de la Operación CVC.
- V. Que el 24 de noviembre de 2021, LaLiga suscribió un contrato de financiación participativa por importe máximo de EUR 1.899.420.480,16 (en lo sucesivo, el "**Contrato de Financiación**") con



el objeto de financiar las actuaciones que cada Club Adherido (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación) comprometa con LaLiga en su Plan de Desarrollo del Club (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación) que se apruebe en ejecución del Plan Impulso LaLiga.

La financiación concedida bajo el Contrato de Financiación se instrumenta de tal forma que las disposiciones tomen forma de préstamo participativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

- VI. Que es voluntad del Club adherirse al Contrato de Financiación en condición de Club Adherido Original (tal y como este término se define en el Contrato de Financiación) de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.1 del Contrato de Financiación.
- VII. Que el Club manifiesta que han suscrito el presente Documento de Adhesión libremente y tras haber sido debidamente asesorada y, en consecuencia, siendo consciente de las obligaciones a largo plazo que asumen al formalizar el presente Documento de Adhesión, que aceptan plenamente.

En virtud de lo expuesto, el Club suscribe el presente Documento de Adhesión, que se regirá por las siguientes:

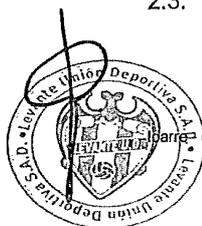
CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1. Salvo que se indique expresamente otra cosa en el presente Documento de Adhesión o del contexto se deduzca otro significado, los términos y expresiones que comienzan con letra mayúscula y no sean nombre propio o comienzo de oración tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Financiación, cuyo texto se entiende incorporado a este Documento de Adhesión a todos los efectos.
- 1.2. Excepto por lo expresamente previsto en este Documento de Adhesión o salvo que así lo requiera el contexto, a este Documento de Adhesión le serán de aplicación, *mutatis mutandis*, las reglas de interpretación que se establecen en el anexo 1.2 del Contrato de Financiación.

2. ADHESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE CLUB ADHERIDO

- 2.1. En virtud de este Documento de Adhesión, el Club se adhiere, como Club Adherido Original, al Contrato de Financiación de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.1 del Contrato de Financiación. La adhesión se entiende aceptada y consentida por LaLiga de acuerdo con dicha cláusula 2.1 del Contrato de Financiación que expresamente prevé la adhesión al mismo unilateralmente de los Clubes Adheridos Originales.
- 2.2. Como consecuencia de la adhesión, el Club manifiesta expresa, irrevocable e incondicionalmente quedar vinculada y obligada, como Club Adherido Original, por todos los términos y condiciones del Contrato de Financiación, que conoce y acepta plenamente y sin reservas, desde el día de la firma de este Documento de Adhesión y, en consecuencia, asume todas las obligaciones y responsabilidades que en su condición de Club Adherido Original resulten del Contrato de Financiación.
- 2.3. El Club en este acto realiza en favor de LaLiga las Declaraciones previstas en la cláusula 10 del Contrato de Financiación.



Documento de adhesión levante



3. IMPORTE MÁXIMO INDIVIDUAL Y CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN POR TEMPORADAS

- 3.1 De conformidad con lo previsto en la cláusula 3.2 del Contrato de Financiación, el Importe Máximo Individual correspondiente al Club asciende a EUR 69.873.520,82 €.
- 3.2 De conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2(A) del Contrato de Financiación, se adjunta como **Anexo I** al presente Documento de Adhesión, el calendario con los importes a amortizar por el Club cada temporada hasta Fecha de Amortización Total, con base en el cual se calculan las cuotas mensuales de amortización conforme y con sujeción a lo previsto en dicha cláusula.

4. MISCELÁNEA

- 4.1. Los honorarios notariales, tributos y cualesquiera otros costes y gastos que origine la preparación y celebración de este Documento de Adhesión, así como su ejecución (incluidos cualesquiera gastos u honorarios de abogados y procuradores, aun cuando su intervención no fuera legalmente exigible) serán satisfechos por el Club.
- 4.2. A los efectos de lo previsto en la cláusula 15 del Contrato de Financiación la dirección a efectos de notificaciones del Club es la siguiente:
- Domicilio: Calle San Vicente de Paúl, nº 44 de Valencia (CP 46019)
 - Atención: D. Ignacio García Gil
 - Correo electrónico: igarcia@levanteuud.es
- 4.3. Las cláusulas 13 (Cesiones), 18 (General) y 19 (Protección de Datos) del Contrato de Financiación se entienden incorporadas al presente Documento de Adhesión por referencia y por tanto resultarán de aplicación al mismo, *mutatis mutandis*.

5. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 5.1 Este Documento de Adhesión se registrá por el Derecho común español.
- 5.2 El Club, renunciando de forma expresa a sus derechos a someterse a cualquier otra jurisdicción, se somete a los juzgados y tribunales de la jurisdicción de la ciudad de Madrid (España) para la resolución de cualquier disputa, reclamación o controversia que surja de o en relación con este Documento de Adhesión, incluyendo cualquier cuestión relativa a su interpretación, existencia, validez, cumplimiento, resolución, nulidad o eficacia.



EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, el Club firma el presente Documento de Adhesión en su última página en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, S.A.D.

P.p.

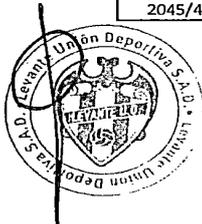


Nombre: Francisco Javier Catalán Vena

Cargo: Presidente

ANEXO I
CALENDARIO DE IMPORTES A AMORTIZAR POR TEMPORADAS

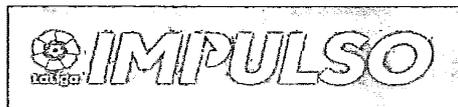
Temporada	Disposición	Amortización	Temporada	Disposición	Amortización
2021/22	31.046.697,56 €	-231.812,34 €	2046/47	0,00 €	-1.706.495,77 €
2022/23	21.450.411,69 €	-846.432,23 €	2047/48	0,00 €	-1.706.495,77 €
2023/24	17.376.411,57 €	-1.266.293,35 €	2048/49	0,00 €	-1.706.495,77 €
2024/25	0,00 €	-1.706.495,77 €	2049/50	0,00 €	-1.706.495,77 €
2025/26	0,00 €	-1.706.495,77 €	2050/51	0,00 €	-1.706.495,77 €
2026/27	0,00 €	-1.706.495,77 €	2051/52	0,00 €	-1.706.495,77 €
2027/28	0,00 €	-1.706.495,77 €	2052/53	0,00 €	-1.706.495,77 €
2028/29	0,00 €	-1.706.495,77 €	2053/54	0,00 €	-1.706.495,77 €
2029/30	0,00 €	-1.706.495,77 €	2054/55	0,00 €	-1.706.495,77 €
2030/31	0,00 €	-1.706.495,77 €	2055/56	0,00 €	-1.706.495,77 €
2031/32	0,00 €	-1.706.495,77 €	2056/57	0,00 €	-1.706.495,77 €
2032/33	0,00 €	-1.706.495,77 €	2057/58	0,00 €	-1.706.495,77 €
2033/34	0,00 €	-1.706.495,77 €	2058/59	0,00 €	-1.706.495,77 €
2034/35	0,00 €	-1.706.495,77 €	2059/60	0,00 €	-1.706.495,77 €
2035/36	0,00 €	-1.706.495,77 €	2060/61	0,00 €	-1.706.495,77 €
2036/37	0,00 €	-1.706.495,77 €	2061/62	0,00 €	-1.069.647,00 €
2037/38	0,00 €	-1.706.495,77 €	2062/63	0,00 €	-349.367,60 €
2038/39	0,00 €	-1.706.495,77 €	2063/64	0,00 €	-349.367,60 €
2039/40	0,00 €	-1.706.495,77 €	2064/65	0,00 €	-349.367,60 €
2040/41	0,00 €	-1.706.495,77 €	2065/66	0,00 €	-349.367,60 €
2041/42	0,00 €	-1.706.495,77 €	2066/67	0,00 €	-349.367,60 €
2042/43	0,00 €	-1.706.495,77 €	2067/68	0,00 €	-349.367,60 €
2043/44	0,00 €	-1.706.495,77 €	2068/69	0,00 €	-349.367,60 €
2044/45	0,00 €	-1.706.495,77 €	2069/70	0,00 €	-349.367,60 €
2045/46	0,00 €	-1.706.495,77 €	2070/71	0,00 €	-349.367,60 €
			2071/72	0,00 €	-174.683,80 €
			Total	69.873.520,82 €	-69.873.520,82 €





Plan de Desarrollo Levante UD

Fase I: Plan de Inversión



PLAN DE DESARROLLO LEVANTE UD

Fase 1: Plan de Inversión

Índice:

1.- INTRODUCCIÓN: justificación Plan Inversiones Levante UD

2.- PLAN DE INVERSIONES

2.1.- Inversiones para el crecimiento del club

2.1.1.- Construcción nueva Ciudad Deportiva.

2.1.2.- Reforma estadio

2.1.3.- Proyecto de innovación tecnológica (digitalización)

A.- Incremento de fans, desarrollo marca e internacionalización

B.- Nuevo departamento de Sports Analytics

C.- Soporte: Refuerzo departamento IT

2.2.-Cancelación o refinanciación deuda financiera o concursal

2.3.-Disposición de importe adicional para inscribir jugadores.

2.4.-Posibilidad de destinar financiación a reforzar la estructura profesional del Club/SAD

3.-RESUMEN PRIMERA FASE DE EJECUCIÓN PLAN DE INVERSIÓN

1.-INTRODUCCIÓN: Justificación Plan Inversiones Levante UD

El Levante UD en los últimos años ha culminado con éxito las diferentes fases del concurso de acreedores cumpliendo con el plan de pagos establecido para los créditos ordinarios, subordinados y privilegiados.

Paralelamente ha venido desarrollando su plan estratégico, en el cual, manteniendo sus señas de identidad, tiene el objetivo de adaptarse a las exigencias y posibilidades que requiere una competición como la LaLiga, así como, de la propia industria actual del fútbol. Dicho plan estratégico se basa en los siguientes ejes de desarrollo futuro:

-Reforma estadio: Cumplimiento reglamento tv, mejora experiencia espectador e incremento del business stadium.

-Nueva Ciudad Deportiva: Impulso a la cantera, mejora en la producción de jugadores



-Crecimiento y expansión nacional e internacional de la marca Levante UD a través de la modernización de la estructura y la digitalización de los procesos de trabajo de todas las áreas.

Estos tres ejes de actuación o proyectos, en los que el Levante UD viene trabajando, se encuentran en estos momentos en diferentes grados de ejecución y coinciden con los tres proyectos que se proponen en el Plan Impulso como inversiones productivas. Sin duda, la colaboración de LaLiga con los recursos que aporta el Plan Impulso, va a acelerar y favorecer la consecución de los mismos con los objetivos previstos.

2.- PLAN DE INVERSIONES

2.1.- Inversiones para el crecimiento del club

2.1.1.-Construcción de una nueva Ciudad Deportiva:

Es uno de los proyectos estratégicos en los que se viene trabajando en los últimos años. Sustituirá a la actual ciudad deportiva en Buñol y se ubicará en el término municipal de Valencia en una parcela de 95.000 m2 cedida en concesión por la Autoridad Portuaria de Valencia. El proyecto de ejecución está terminado y actualmente estamos finalizando la fase de licencias. El inicio de las obras está previsto para 2.022 y su finalización para 2.024 ejecutándose todo el proyecto en una única fase. El presupuesto de ejecución por contrata (PEC) asciende a 24.955.000 €.

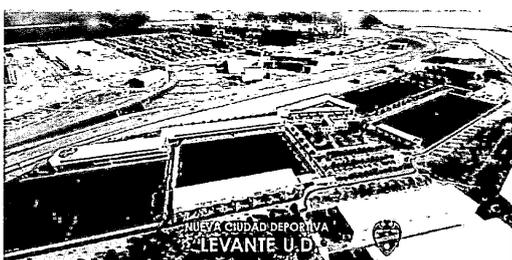
En cuanto a los costes operativos de funcionamiento (personal, servicios y suministros), esta nueva ciudad deportiva supondrá, debido a su mayor superficie de edificación, un incremento de 500.000 € anuales aproximadamente respecto a la actual ciudad deportiva en Buñol pasando del 1.900.000 € que tenemos en la actual ciudad deportiva de Buñol a los 2.400.000 € previstos en la nueva.

La productividad de esta inversión se basa en que se dispondrá de un complejo de primer nivel orientado al alto rendimiento deportivo de nuestros equipos permitiendo un desarrollo de mayor calidad y tecnificación. Se dará un impulso a la cantera con el objetivo de posicionarla entre las mejores a nivel nacional. Todo esto redundará en una mayor y mejor producción de jugadores de élite. Igualmente, se pretende ser un referente en los aspectos educativos que complementan la formación de los jugadores y jugadoras. Además, se va a incorporar y asumir el concepto de sostenibilidad medioambiental tanto en su diseño como en su uso posterior; además la puesta en marcha de este complejo deportivo, sin duda, va a tener un impacto positivo en el espacio geográfico del barrio de Nazaret y Poblados Marítimos, lugares muy vinculado al origen del Levante UD.

Este nuevo proyecto contempla los siguientes espacios o áreas:

- Área específica para el primer equipo
- Residencia para 87 jugadores/as

- Mini estadio con capacidad para 2.500 espectadores.
- 6 campos de Fútbol 11(4 natural y 3 artificial)
- Oficinas y zona de prensa
- Área Fútbol 11 y Fútbol 8: vestuarios y gimnasio.
- Servicios médicos: clínica médica, fisioterapia, readaptación
- Área de Sport Science y de I+D+I.
- Zona Mantenimiento: talleres, lavandería, módulo de jardinería y almacenes
- Zonas comunes: control entrada, cafetería, Tenda Granota, aula de estudio y un auditorio para 150 personas.



2.1.2. Reforma estadio

Constituye otro de los grandes proyectos estratégicos en los que el Levante UD ha venido trabajando en los últimos años.

Para llevar a cabo el diseño y ejecución de esta reforma de manera eficaz y ordenada, se elaboró previamente durante el “Plan Director de infraestructuras del estadio Ciutat de València” cuyo fin fundamental es transformar nuestro estadio actual en uno moderno y de referencia entre los estadios de tamaño medio por su diseño funcional orientado a la experiencia del espectador, así como, en su gestión tanto en los días de partido como de no partido.

Los objetivos principales que han guiado la elaboración del Plan Director han sido: Cumplir con el actual reglamento de tv de LaLiga, mejorar la experiencia del espectador e incrementar los ingresos. En este aspecto el Business Plan elaborado confirma la productividad de la inversión estableciendo el retorno de la inversión en un período entre 7 y 9 años una vez esté concluido. Para su ejecución de acuerdo a la problemática de los trabajos y su compatibilización con el calendario deportivo se establecieron dos fases.

La primera fase concluyó en enero 2021 consistió en una nueva cubierta lo que, además de modernizar la imagen del estadio y dar un mayor confort a los espectadores, permite cumplir con el actual reglamento de televisión de la Liga al solucionar los problemas actuales de iluminación y ha permitido la instalación de la cámara cenital de televisión SkyCam. Además, supone una mayor calidad de la experiencia del espectador al

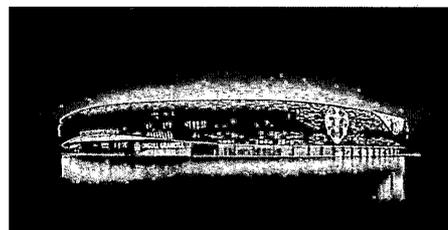
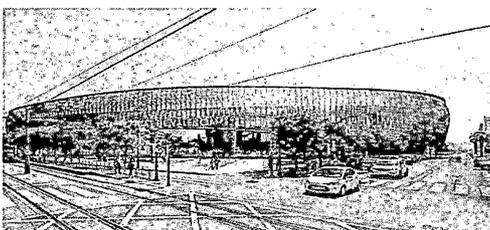


incorporarse dos nuevos video marcadores de grandes dimensiones y una nueva megafonía. El presupuesto total de ejecución de esta primera fase incluido obra civil, equipamientos, gastos de redacción de proyecto y dirección de obra ascendió a 18.866.232,8 €

La segunda fase que es la que se propone consiste en la reorganización de todos los espacios interiores (deportivo, mantenimiento, prensa, Vips etc) para aprovechar y mejorar la calidad de los mismos. La distribución del graderío se modifica para permitir aumentar ligeramente el aforo especialmente en el número de localidades Vips creando diferentes productos de hospitality. También se modifican los espacios de entrada y salida de los espectadores permitiendo generar nuevos espacios comerciales en planta baja que podrían tener diferentes usos. Esta nueva distribución nos permitirá también mejorar el espacio de la tienda oficial y dedicar un espacio para el Museo físico del club unido al Tour del estadio. Finalmente se instalará una nueva fachada iluminada tipo mosaico que contribuirá a su identificación como hito arquitectónico.

Actualmente nos encontramos en fase de redacción de Proyecto Básico y en paralelo estamos avanzando en la fase de licencias en la parte urbanística. En cuanto a la planificación y calendario de los trabajos está previsto si fuera posible comenzar algunos trabajos en el verano de 2022 (dependerá de la licencia) y en cualquier caso la parte sustancial de la obra llevarla a cabo durante 2023 y 2024 compatibilizando con el calendario deportivo.

Aunque todavía falta concretar con el proyecto de ejecución el presupuesto estimado de esta segunda fase según calculamos que esté entre 23-25 M€



2.1.3.-Proyecto de innovación tecnológica: “Tecnología y digitalización orientado a mejorar los procesos internos e incrementar la relación con los fans y su monetización”

Los objetivos principales de este proyecto son:

- Mejora de gestión interna a traes de la digitalización de los procesos existentes y creación de los nuevos necesarios para llegar a lo requerido como compañía global de ámbito digital.
- Incrementar el número de fans nacionales e internacionales, mantener su contacto y compromiso, potenciar el valor de marca y aumentar su monetización.

En los últimos años el Levante UD ha llevado a cabo avances importantes en la digitalización de diversos procesos, pero se requiere completar otros que faltan y, sobre todo, abordarlo de una manera global conectando todos ellos bajo un mismo plan integral de digitalización. Se orienta a los dos ámbitos de actuación fundamentales como son el proceso de incremento de fans, desarrollo de marca e internacionalización y, por otro lado, el deportivo creando una nueva área de análisis de datos (sports analytics). El proyecto se completaría con un tercer proceso para dar soporte tecnológico a los mismos reforzando el departamento de IT.

Tal y como se comentó en el anterior avance de inversiones este proyecto esperamos contar con el asesoramiento de LaLigaTech para su diseño y desarrollo.

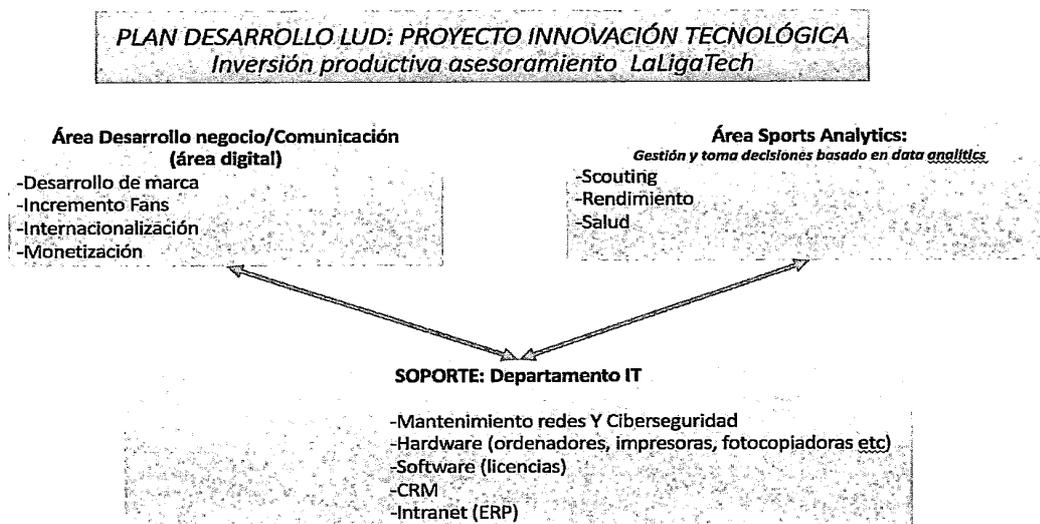
Respecto al presupuesto todavía no es posible podido concretar, aunque de manera muy provisional calculamos que destinaremos a este apartado entre 1,5 y 2 M €

En resumen, los tres sub-proyectos que formarían parte de este proyecto serían:

A-Incremento de fans, desarrollo de marca e internacionalización. Este es un proceso esencial en el Plan Impulso, implicará la creación de una nueva área digital y el refuerzo de los actuales departamentos de desarrollo de negocio y comunicación.

B-Nuevo área de sport analytics con el objetivo de basar la gestión y la toma de decisiones del área deportiva en el data analytics con tres líneas de actuación: scouting, rendimiento y salud.

C-Soporte: Refuerzo departamento de Tecnología de la Información (IT) necesario para dar soporte tecnológico básico al resto de procesos abarcando los siguientes aspectos: mantenimiento redes, ciberseguridad, hardware, software , CRM e Intranet (ERP)



A.- Incremento de fans, desarrollo marca e internacionalización

Para el diseño y desarrollo de este sub-proyecto que supone una de las partes esenciales del plan impulso se pretende contar desde el primer momento con el asesoramiento de LaLigaTech. Partiendo del diagnóstico de la situación actual del Levante UD se definirán los objetivos y plan de acción. Esto nos permitirá confirmar el presupuesto necesario tanto de equipos y programas como el del personal de refuerzo necesario para llevarlo a cabo. Dichas áreas a reforzar, tal y como se establece en las recomendaciones de La Liga impulso, serán las áreas de digital, desarrollo de marca, responsable desarrollo internacional y técnicos producción audiovisual.

B.- Nueva área análisis de datos (Sports Analytics)

Descripción

Entre las principales propuestas en innovaciones de carácter tecnológico destaca la creación del Sports Analytics como área vertebral de la parcela deportiva del Levante UD. El objetivo de este departamento es internalizar, centralizar, organizar y gestionar la información sobre análisis y datos para proporcionar recursos a las áreas de dirección deportiva, cuerpos técnicos y servicios médicos del club de acuerdo a las necesidades específicas de cada área. Para ello se crearán bases de datos relacionales, plataformas web y cuadros de mando digitales con accesos restringidos y jerárquicos a aquellas personas autorizadas en cada caso.

Objetivos y justificación de la decisión

Data-Driven Decision Making: hacia un modelo de área deportiva basada en datos Sports Analytics nutrirá de recursos tecnológicos e informes analíticos basados en datos, principalmente, al primer equipo, pero también lo hará de manera progresiva y gradual con el resto de secciones del club como el equipo femenino, filial masculino y escuela. Para ello se enfocará en tres unidades estrechamente relacionadas con toda la parcela deportiva: Player recruitment, Performance analysis y Physical performance.

Player recruitment

El departamento de Sports Analytics tiene como misión principal apoyar a la dirección deportiva a tomar decisiones basadas en el análisis de datos. Entre las tareas principales destaca la elaboración de informes de datos con visualizaciones sobre el rendimiento de jugadores, entrenadores y equipos. Sus objetivos principales son reducir el riesgo en la toma de decisiones tanto de fichajes como renovaciones de jugadores y entrenadores y facilitar el proceso de captación de talento (scouting) adaptándose a las especificidades y necesidades de la dirección deportiva. Las labores desarrolladas para esta área estarán supervisadas por el jefe de scouting y el director deportivo.

Performance análisis

La tarea principal en esta área es reportar informes de rendimiento técnico-táctico y de rendimiento físico basados en datos acorde a las directrices del cuerpo técnico. La elaboración de estos informes de vídeo y datos incluye análisis individuales y colectivos tanto del equipo propio como de los rivales y su objetivo primordial es ayudar a la toma de decisiones para la preparación de los partidos.

Physical performance

El área de Sports Analytics tiene la labor de contribuir en la realización de informes, estudios y proyectos de investigación basados en datos que ayuden a los servicios médicos, incluidos preparadores físicos, readaptadores, fisioterapeutas y nutricionistas del club, a mejorar los procesos y la gestión de la información en la toma de decisiones.

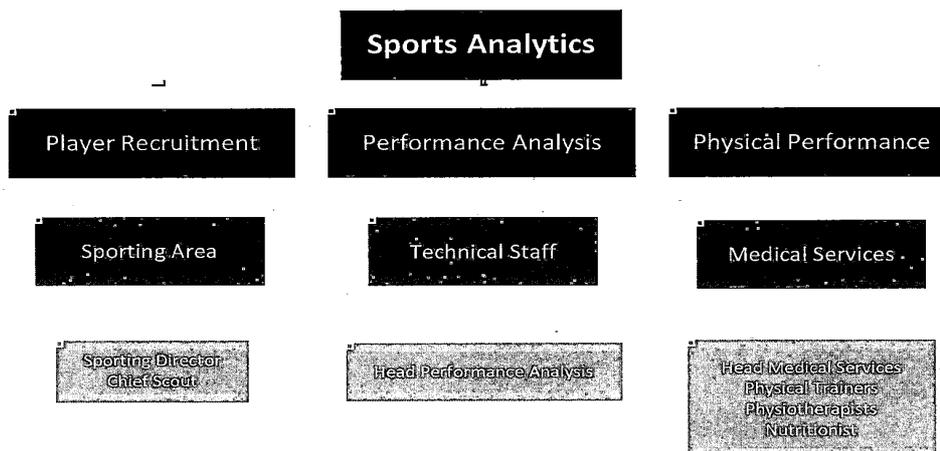
Rendimiento económico y crecimiento esperado

El rendimiento económico se centrará en dos apartados: la generación de plusvalías de jugadores incorporados en el club en un corto-medio plazo y la consecución de los objetivos deportivos marcados por el Consejo de Administración del club. El crecimiento esperado será progresivo y se marcarán pautas para evaluarlo, medirlo y analizarlo de manera periódica en cada una de las fases del proyecto. Desde el club se considera que es una oportunidad excelente para impulsar la innovación y tecnología en el área deportiva posicionando al Levante UD entre otras muchas instituciones deportivas relevantes del panorama territorial y nacional. Los proyectos desarrollados por Sports



Analytics comportarán la vinculación con universidades y *startups* relacionadas con el sector del deporte, la investigación y el desarrollo tecnológico.

Estructura operativa del departamento *Sports Analytics*



Necesidades de inversión

Para el cálculo del presupuesto destinado a la creación del departamento *Sports Analytics* se valorará la adquisición de los siguientes recursos:

Software

- Plataforma de vídeo de partidos en diferido (*scouting*): Wyscout e InStat.
- Proveedores de datos: StatsPerform, StatsBomb y Skill Corner.
- Sistemas de GPS: WIMU.
- Sistema de imagen y vídeo para análisis: Hudl.

Hardware

- 10 ordenadores con RAM requerida para el procesamiento de imagen y datos
- 10 *tablets* para técnicos
- Servidores propios instalados en el club
- Otros por determinar

Fases de ejecución

El proyecto será elaborado en tres fases: creación, desarrollo y consolidación.

- La primera fase comprende la creación del departamento y la elaboración de recursos destinados preferentemente a primer equipo.
- La segunda fase de desarrollo consiste en la creación de una metodología transversal con el resto de secciones del club.

- La tercera fase de consolidación del proyecto comporta la creación de herramientas, investigaciones y patentes propias basadas en la generación de algoritmos para uso único del club.

Personal necesario:

Para la creación y desarrollo de Sports Analytics se requerirá la contratación de los siguientes perfiles profesionales:

- Ingeniero informático
- Científico de datos

Por otro lado, gracias al convenio entre el Levante Unión Deportiva y el Instituto Universitario de Matemática Pura y Aplicada (IUMPA) de la Universitat Politècnica de València, se llevarán a cabo investigaciones, ponencias y congresos, así como publicaciones y cursos propios con el objetivo de generar sinergias entre la universidad y el club. El Levante UD acogerá a becarios que estén finalizando sus estudios universitarios en las disciplinas citadas anteriormente con el objetivo de formar a futuros profesionales para su posterior contratación por parte del club. Por último, se co-direccionarán Trabajos Final de Grado, de Máster y Tesis Doctorales en temas de investigación relacionados con el fútbol, los datos y la medicina, entre otros.

C.-Soporte: Refuerzo departamento IT

Objetivo

El objetivo es crear una unidad que proporcione el soporte tecnológico adecuado a todos los departamentos del club y en especial facilite el desarrollo de los otros dos sub-proyectos de innovación tecnológica propuestos.

Situación de partida

En la actualidad, el intercambio de información entre los distintos departamentos que componen el club se hace de manera manual y casi siempre mediante algún intercambio de ficheros excel vía email que suele retrasar bastante casi todos los procesos y que nos impide poder analizar los datos al no estar todos ellos en el mismo lugar.

Con respecto a la interacción con el aficionado pasa algo similar, puesto que un departamento tiene la información sobre los accionistas, otro sobre los abonados y otro sobre las compras que realizan pero no tenemos manera de cruzar los datos y poder analizarlos.

Se cuenta con un CRM, pero es gestionado por una empresa externa y apenas podemos interactuar con él.

El principal problema es que en estos momentos, el departamento de IT del club lo compone una sola persona que debe encargarse del mantenimiento de las redes, de los equipos, soporte y asesoramiento a usuarios y programación de las aplicaciones del club.

Las tareas a llevar a cabo serían las siguientes:



1. Mantenimiento de redes y ciberseguridad

Actualmente el 98% de la red del club funciona a 1Gb y se pretende poco a poco ir migrando los distintos segmentos de la red a 10Gb para que todos los sistemas funcionen correctamente y seamos capaces de soportar una mayor cantidad de tráfico.

Con la instalación de la cubierta en el estadio, la red wifi que tenemos por todo el estadio ha sufrido una degradación en lo que respecta a cobertura. Se pretende subir los puntos de acceso wifi a la pasarela de la cubierta para volver a tener una red wifi rápida y con capacidad para dar servicio a todos los espectadores los días de partido. Referente a ciberseguridad, aunque el sistema ya ha recibido algunas mejoras recientemente como la implementación del acceso remoto mediante conexión vpn cifrada mediante certificado, en el campo de la ciberseguridad se considera que tenemos que seguir mejorando. Por ello, se está trabajando en un proyecto donde se va a implementar otras medidas como son el filtrado de tráfico de internet usando navegación con proxy y se va a añadir otra localización externa para tener otro lugar donde se almacenen de las copias de seguridad.

2. Soporte hardware (ordenadores, impresoras, etc)

Es necesaria una inversión en servidores, puesto que actualmente los que hay se están quedando pequeños para poder dar servicio a todas las aplicaciones que se están desarrollando actualmente.

También habría que renovar algunos de los ordenadores más antiguos de los empleados para poder trabajar de forma más eficiente.

Para poder atender todas las incidencias de los empleados del club es necesario crear un CAU (Centro atención usuario) donde se puedan recoger todas las incidencias, peticiones o dudas que tengan los usuarios con el fin de llevar un control sobre todas esas incidencias.

3. Software (licencias)

A nivel de software, actualmente se están utilizando versiones de prueba o gratuitas de muchos programas, pero algunos departamentos necesitan soluciones de pago. Por lo tanto, se requiere la inversión en licencias de software, así como un adecuado control de todas estas licencias.

4. CRM

Es necesario que el club disponga de un CRM propio y dadas las características y necesidades del club la mejor opción es el desarrollo propio.

El CRM recogerá todos los datos de las distintas plataformas donde hayan datos de aficionados, como pueden ser las plataformas de abonados, accionistas, ticketing, tiendas, etc y unificará los datos para que el club conozca en todo momento cada aficionado que compras ha realizado.

Una vez se tienen los datos se podrán utilizar herramientas de business intelligence para tratar de optimizar los ingresos del club.

A su vez, también nos servirá para que cuando un aficionado contacte con el club por alguna incidencia, el empleado que lo atiende tendrá en pantalla toda la información referente al aficionado con su historial de compras, así como su historial de incidencias anteriores.

5. Intranet (ERP)

Finalmente, es necesaria la creación de una plataforma donde confluyan y se almacenen todos los datos del club, tanto de empleados, técnicos y jugadores. Al estar allí todas las personas puede utilizarse como una potente herramienta de comunicación bidireccional (del club trabajador y del trabajador al club). Dicha plataforma estará conectada con el resto de plataformas del club a través de APIs, con lo que recibirá los datos y así los departamentos que cuenten con los permisos necesarios podrán acceder a los datos necesarios directamente sin la necesidad de ningún intercambio de emails o de archivos como se hace actualmente.

2.2.-Cancelación o refinanciación deuda financiera o concursal

En este apartado indicar que por parte del Levante UD no se ha decidido amortizar deuda por el momento, lo que no significa que en el futuro se pueda dar.

2.3.-Disposición de importe adicional para inscribir jugadores.

Respecto a la utilización por parte del club del 15% para inscripción de jugadores, indicar que hasta el momento se ha utilizado la cantidad de 8.663.240 €. Esto corresponde a un 12,39% sobre el máximo autorizado del 15% y que supone la cantidad de 10.481.028,12 €

JORGE MIRAMÓN	jugador	1.294,61
A. J. MORALES	jugador	2.769,86
FRANQUESA	jugador	900,66
P. MARTINEZ	jugador	641,79
SOLDADO	jugador	1.952,30
MUSTAFI	jugador	1.794,30
PEPELU	jugador	425,66
BLESA	jugador	403,57
COKE VEGAS	jugador	113,87
SERGIO LEON	jugador	2.364,25
HERNANI	jugador	1.008,37
		6.696,26
Margen acuerdo CVC:		69.873,52 €
15%		10.481,03
Consumido.....	8.634,66	82%
Saldo.....	1.846,37	18%



2.4.-Posibilidad de destinar parcialmente la financiación participativa a reforzar las estructuras profesionales no deportivas de los Clubes/SAD

Para llevar a cabo todo lo requerido en este Plan de desarrollo, el Levante UD tiene previsto reforzar su estructura profesional en diversas áreas que se consideran necesarias.

A continuación, se muestra el resumen todavía provisional de los puestos que se consideran necesarios, algunos de ellos han sido mencionados a lo largo del documento.

-Tecnología de la información (IT): 1 técnico informático, 2 programadores full-stack.

-Áreas desarrollo negocio y comunicación: nueva área digital (responsable de estrategia y X puestos de técnicos en RRSS), X responsable desarrollo de marca, X responsable desarrollo internacional, X técnicos producción audiovisual.

-Área análisis de datos (sport analitics): 1 ingeniero informático y 1 científico de datos.

-Recursos Humanos: 1 responsable RRHH

-Departamento financiero: 1 responsable de control presupuestario (controler)

-Oficina atención al socio, abonado, simpatizante, peñas etc.: 2 puestos de atención al público con conocimiento ofimática (CRM)

En conjunto y pendiente del asesoramiento de LaLiga y LaLigaTech en cuanto al número de puestos y perfiles calculamos un coste total de refuerzo de estructura para todos estos nuevos puestos de trabajo de 1.000.000 €

3.-RESUMEN PRIMERA FASE DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN

Para justificar el primer desembolso a realizar por LaLiga en la temporada 2021/2022, por valor de **15.258.067,06 €** en virtud del préstamo participativo se indican las siguientes partidas:

-Disposición del importe adicional para inscribir jugadores por valor de **4.894.640,12 €**

-Inversiones pasadas para mejorar tesorería: **10.363.426,94 €** correspondientes a los gastos ocasionados por la obra civil en la primera fase de la reforma del estadio. Se adjuntan como justificación la totalidad de las facturas y certificaciones de la obra civil por valor de 16.659.819,71 €

Finalidad del préstamo participativo	Descripción	Marque la casilla seleccionada	Importe a destinar (en miles euros)
Inversiones para el crecimiento del Club	Reforma Estadio		
	Innovación tecnológica		
	Otras partidas para el crecimiento		
Deuda financiera	Cancelar y/o refinanciar deuda financiera o concursal		
Disposición de un importe adicional para inscribir jugadores	Temporada 2021/2022	[X]	4.894.640,12 €
Contratación de personal de estructura no deportiva	Temporada 2021/2022		



Attachment 3.1

Oldenburgische Landesbank AG • Stau 15/17 • 26122 Oldenburg

La Liga Nacional de Fútbol Profesional
Oficinas Centrales
Calle Torrelaguna, nº60
28043 Madrid (España)



Delivery via registered mail with acknowledgment of receipt or courier or notary public

May ..., 2023

Notification of Assignment concerning payment claims of Levante Unión Deportiva, S.A.D.

Dear Sirs,

Herewith we would like to inform you, also in the name of **Levante Unión Deportiva, S.A.D.** (hereinafter: "**Levante UD**"), that by a Purchase and Assignment Contract of Claims dated May 2023 (hereinafter: "**PAC**"), Levante UD assigned to Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft, Germany (hereinafter: "**OLB AG**"), the following receivables including all corresponding rights resulting from the **Equity Financing Contract ("Contrato de Financiación Participativa")** and the **Document of Adherence ("Documento de Adhesion")** (hereinafter the "**Agreements**") entered by and between, among others, Levante UD and La Liga Nacional de Fútbol Profesional (hereinafter: "**La Liga**").

The assigned claim against **La Liga** is the amounts of **EUR 17,376,411.57 net**, due on **June 30, 2024** (hereinafter: "**Fifth Instalment**") as contractually agreed in Section 5.1.1. of the Equity Financing Contract ("**Contrato de Financiación Participativa**"), hereinafter referred to as "**Accounts Receivable**".

We would like to ask you to acknowledge receipt of this Notification of Assignment of the Accounts Receivables. We furthermore request your confirmation that there are no counter claims or liens on your behalf, which entitle you to any offset or rights of retention. The abovementioned payment of the Accounts Receivables has to be transferred at maturity to OLB AG – with debt-discharging effect- only to the following account:

Account holder:	Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft
IBAN:	DE51 2802 0050 4612 8344 15
BIC:	OLBODEH2XXX
Bank:	Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft
Reference:	Levante UD, CVC Claims (LaLiga)

We hereby also inform you Levante UD and OLB AG reached a Purchase and Assignment Contract of Claims arising under a Financing Agreement, in which the Accounts Receivables, due on June 30, 2024, can be paid until December 31, 2024 if the investments included in the Final Development Plan were not fully completed in June 30, 2024. Levante UD is currently building a new training center and renovating its stadium. Construction costs are expected to exceed the amount of the Fifth Instalment between June and December 2024. As of June 2024, LaLiga is thus expected to make only a partial payment of the Fifth Instalment. In Case this appears, the **remaining amount** (nominal amount minus partial payment) will be deferred to **December 31, 2024**.

Any payments to other parties or to other accounts are not deemed to fulfill your obligations in connection with the Accounts Receivable.

We furthermore request your confirmation that LaLiga will pay the Fifth Instalment to OLB AG, as stated above, also in case Levante UD should be relegated from the Second Football Division in Spain, the so-called "LaLiga SmartBank" (Segunda División).

Yours sincerely,

Place, Date

Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft

We hereby we confirm that we assigned the Accounts Receivable, as communicated in the Notification of Assignment from OLB AG. OLB AG is authorized to inform you about the assignment in our name. We also confirm that the payment of the Accounts Receivable shall be made exclusively to the following OLB bank account: Account Holder: Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft. IBAN: DE51 2802 0050 4612 8344 15, BIC: OLBODEH2XXX.

Valencia,

Levante Unión Deportiva S.A.D.



We, La Liga, acknowledge and accept by virtue of the authorisation issued by Mr Javier Gómez Molina, for and on behalf of La Liga (hereinafter the "**Authorisation**") attached hereby as **Annex I** to this Notification of Assignment, the abovementioned assignment of the Accounts Receivable as communicated in the Notification of Assignment from Oldenburgische Landesbank Aktiengesellschaft ("**OLB AG**") and will transfer to the abovementioned payment of **EUR 17,376,411.57 net**, due on **June 30, 2024** (the Fifth Instalment, or even the Fourth Instalment if Club hasn't received 100% of this) at the maturity date to the bank account of OLB AG with the IBAN: DE51 2802 0050 4612 8344 15, BIC: OLBODEH2XXX.

The claim for payment of the Accounts Receivable is legally effective and will be paid by us without any deduction on the due dates referred above. We are actually not aware of any counter claims or liens on our behalf, which entitle us to any offset or objections and we hereby irrevocably waive and renounce all such counter claims, liens, rights of compensation or retention and other rights as well as any such counter claims, liens and rights as may arise in the future, also in favour of OLB AG.

We confirm that in accordance with the Agreements, Levante UD has submitted the Final Development Plan on time and that the funds received from La Liga are being properly allocated in accordance with such Plan.

We confirm our approval to the assignment of the above-mentioned amounts and of all corresponding rights to OLB AG. We agree that the "Purchase and Assignment Contract of Claims" entered by and between Levante UD and OLB AG (and therewith especially the sale and the assignment of the accounts receivables and of all corresponding rights) is governed and construed exclusively in accordance with the laws of the Federal Republic of Germany.

We hereby also confirm that LaLiga will pay the Fifth Instalment to OLB AG, as stated above, also in case Levante UD should be relegated from the Second Football Division in Spain, the so-called "LaLiga SmartBank" (Segunda División).

In addition, we hereby confirm that with respect to the payment of the Fifth Instalment to OLB AG, as stated above, LaLiga will not make use of clause 5.2 (vii) of the Contrato de Financiación Participativa. For the avoidance of doubt, the payment of the Fifth Instalment to OLB AG, as stated above, will also be executed in case there is an event that constitutes or that in a reasonably foreseeable manner will constitute in the future an "Early Maturity Event", e.g. Levante UD has filed for insolvency or been declared insolvent, or is in a situation that would indicate its current or impending insolvency under the provisions of the Spanish Insolvency Act.

Madrid,

La Liga Nacional de Fútbol Profesional

Annex I: the Authorisation



Section 311 (1) of the German Civil Code:

In order to create an obligation by legal transaction and to alter the contents of an obligation, a contract between the parties is necessary, unless otherwise provided by statute.

Section 442 of the German Civil Code:

(1) The rights of the buyer due to a defect are excluded if he has knowledge of the defect at the time when the contract is entered into. If the buyer has no knowledge of a defect due to gross negligence, the buyer may assert rights in relation to this defect only if the seller fraudulently concealed the defect or gave a guarantee of the quality of the thing.

(2) A right registered in the Land Register must be removed by the seller even if the buyer is aware of it.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes.

Section 126b German Civil Code

Text form

If text form is prescribed by statute, a readable declaration, in which the person making the declaration is named, must be made on a durable medium. A durable medium is any medium that

1. enables the recipient to retain or store a declaration included on the medium that is addressed to him personally such that it is accessible to him for a period of time adequate to its purpose, and
2. that allows the unchanged reproduction of such declaration.

